



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE
INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS; EXPEDIENTE
N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**VEGAS MARCHAN, JIMMY MARTIN
ORCID: 0000-0003-3460-7946**

**ASESORA
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0198-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**

Presentada Por :
(3106172597) **VEGAS MARCHAN JIMMY MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023 Del (de la) estudiante VEGAS MARCHAN JIMMY MARTIN, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre Erla Marchan Seminario y a mi familia por brindarme siempre su apoyo incondicional.

JIMMY MARTIN VEGAS MARCHAN

AGRADECIMIENTO

A la universidad católica los Ángeles de Chimbote por permitir desarrollarme profesionalmente.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado Evaluador	II
Reporte Turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice General.....	VI
Índice De Resultados	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción.....	1
CAPITULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Descripción de la realidad de la problemática.....	2
1.2. Problema de la investigación	5
1.3. Justificación de la investigación	6
1.4. Objetivos de la investigación.....	7
1.4.1. Objetivo General.....	7
1.4.2. Objetivo Específico.....	7
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas de la investigación	13
2.2.1. Parte sustantiva	13
2.2.1.1. Derecho Penal.....	13
2.2.1.1.1. Características del Derecho Penal.....	14
2.2.1.1.2. Relaciones del Derecho Penal con otras ciencias jurídicas	14
2.2.1.2. La ley Penal	15
2.2.1.2.1. Definición de la ley Penal.....	15
2.2.1.3. La norma Penal	15
2.2.1.4. La teoría del delito	15
2.2.1.4.1. Concepto y estructura del delito	16
a)Conducta.....	16
b)Tipicidad.....	17
c)Antijuricidad.....	17

d)Culpabilidad	18
e)Pena	18
2.2.1.5. Delitos Contra la Seguridad Pública.....	19
2.2.1.5.1. El bien Jurídico Protegido.....	19
2.2.1.5.2. Tráfico ilícito de drogas	20
2.2.1.5.2.1. En la legislación peruana	20
a)El bien jurídico protegido	21
b)Control de insumos químicos	22
2.2.1.6. El objeto material del delito.....	23
2.2.1.7. La jurisdicción	24
2.2.1.8. Elementos de la jurisdicción	24
2.2.1.9. La Competencia	25
2.2.1.10. Regulación de la competencia en materia penal.....	26
2.2.1.11. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26
2.2.1.12. La acción penal	26
2.2.1.12.1. Clases de acción penal	27
a) La acción penal publica	27
b) La acción penal privada.....	27
2.2.1.12.2. Características de la acción penal	28
2.2.1.12.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	29
2.2.1.13. El sistema procesal penal actual en el Perú.	29
2.2.1.13.1. Sistemas de valoración de la prueba.	30
2.2.1.13.2. Sistema de prueba legal.	32
2.2.1.14. El proceso penal.....	33
2.2.1.14.1. Principios aplicables en el proceso penal	33
a) Principio de lesividad	33
b) Principio de culpabilidad penal	34
c) Principio Acusatorio	34
2.2.1.15. Clases de proceso penal	34
2.2.1.15.1. El proceso penal Sumario	34
2.2.1.15.2. El proceso penal Ordinario	35
2.2.1.16. Los sujetos Procesales	36
2.2.1.16.1. El Ministerio Público	36
2.2.1.16.1.1. Atribuciones del Ministerio Público	36
2.2.1.16.2. La policía	37
2.2.1.16.2.1. Funciones de la policía	37

2.2.1.16.3. El juez penal.....	38
2.2.1.16.4. El Imputado.....	38
2.2.1.16.4.1. Derechos del Imputado	38
2.2.1.16.5. El abogado defensor.....	39
2.2.1.16.5.1. Requisitos para ejercer la defensa.....	40
2.2.1.16.6. El agraviado	40
2.2.1.16.7. La prueba	40
2.2.1.16.7.1. El objeto de la prueba	41
2.2.1.16.7.2. Valoración de la prueba	41
2.2.1.16.8. La pericia	42
2.2.1.16.9. Recurso de apelación	42
2.2.1.17. Calidad de sentencias.....	43
2.2.1.17.1. Concepto	43
2.2.1.18. Estructura de la Sentencia.....	43
2.2.1.18.1. Encabezamiento	43
2.2.1.18.2. Parte expositiva.....	44
2.2.1.18.3. Parte Considerativa	45
2.2.1.18.4. Cierre	46
2.2.1.19. Clases de sentencia	46
2.2.1.19.1. Por su contenido.....	46
2.2.1.19.2. Por la presencia/ausencia del demandado.....	47
2.2.1.19.3. Por el grado de jurisdicción	47
2.2.1.20. Resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.20.1. Concepto de resoluciones Judiciales.....	48
2.2.1.20.2. Principios de resoluciones judiciales	48
2.2.1.20.2.1. Principio de legalidad	48
2.2.1.20.2.2. Principio de presunción de inocencia	49
2.2.1.20.2.3. Principio del debido proceso.....	49
2.2.1.20.2.4. Principio de motivación	50
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual.....	50
CAPITULO III: METODOLOGIA	52
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	52
3.1.1. Nivel de investigación	52
3.1.1.1. Exploratoria	52
3.1.1.2. Descriptiva	52
3.1.2. Tipo de investigación.....	53

3.1.2.1. Cuantitativa.....	53
3.1.2.2. Cualitativa.....	53
3.1.3. Diseño de la investigación	54
3.1.3.1. No experimental.....	55
3.1.3.2. Retrospectiva	55
3.2.3.3. Transversal.....	56
3.2. Unidad de Análisis.....	56
3.3. Variable, definición y operacionalización	57
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	59
3.4.1. Descripción de técnicas	60
3.4.2. Descripción de instrumentos.....	60
3.5. Métodos de análisis de datos	61
3.5.1. Recolección de datos	61
3.5.2. Plan de análisis de datos	62
3.6. Aspectos Éticos.....	63
CAPITULO IV: RESULTADOS	65
CAPITULO V: DISCUSIÓN	69
CAPITULO VI: CONCLUSIONES	84
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	87
ANEXOS	90
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	91
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	99
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	105
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	135
Anexo 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de sentencias	144
Anexo 07: Carta de compromiso ético	172
Anexo 08: Autorización de publicación	173

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Resumen del Resultado de la Sentencia de Primera Instancia..... 65

Cuadro 2: Resumen del Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia..... 67

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes, expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, y en la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Palabra clave: ilícito; insumos, proceso, químicos, sentencia y tráfico.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: ¿**What is the quality of the first and second instance sentences on illicit trafficking of chemical inputs and products, in file No. 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 of the judicial district of Ayacucho, 2023?** The main objective was to determine if the first and second instance rulings in the process on illicit trafficking of chemical inputs and products, in file No. 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 of the judicial district of Ayacucho, 2023, They comply with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the parties, expository, consideration and resolution. The methodology used was quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.” “Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, consideration and resolution part was of very high quality in each of them, and in the second instance sentence of the exposition, consideration and resolution part they were of a very high quality range. very high quality in each of them. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and very high quality respectively.

Key word: chemicals, illicit; inputs, process, sentence and traffic.

INTRODUCCIÓN

Como es ampliamente conocido, el flagelo del Tráfico ilícito de drogas el cual se encuentra estipulado en el Artículo 296 del código penal vigente, que es una problemática de indudable trascendencia en nuestro Perú y para los demás órganos de la sociedad internacional. Se le podría decir "Fenómeno Mundial" que atenta contra los bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas, constituyendo un peligro para el progreso del país, en vista de que el traficante está encaminado a atemorizar y pervertir a toda persona que dificulte su accionar.

En este sentido el no adecuado control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados destinados al tráfico ilícito de drogas, pone en evidencia las debilidades del sistema de control y fiscalización que existe en nuestro país, el cual representa una latente preocupación por la forma que amenaza a la gobernabilidad del estado. Este Proyecto se realizará de acuerdo a la línea de investigación de la carrera profesional de derecho que es la Administración de Justicia.

El presente proyecto se irá desarrollando progresivamente de un punto de partida que es el planeamiento del problema, que en este presente caso es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos. Para poder resolver la problemática se plantean los objetivos generales y los objetivos específicos que es determinar, identificar y describir las características del presente proceso.

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad de la problemática

Como se evidencia, la finalidad de un proceso penal sirve para proteger a las personas del ius puniendi del estado, así como la averiguación de la verdad y la verificación o realización de la justicia. En la carrera de Derecho la línea de administración en el Perú es una función esencial que cumple cada estudio a través de los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de lograr justicia, paz y bienestar en la sociedad.

Nivel internacional:

Según el Informe presentado por Luis Emiro Maestre De La Espriella y Juan Carlos Miranda Passo, sobre el Acceso a la Administración de Justicia en Colombia: Tareas Pendientes, *Advocatus* | Volumen 16 No. 33: 191-203, 2019 | Universidad Libre Seccional | Barranquilla señalan que:

Freedman, distingue dos tipos de reformas judiciales. Unas reformas de “abajo hacia arriba”, que atacan los problemas de acceso a la justicia y que, por ende, tienen una mirada desde la demanda de justicia, y unas reformas de “arriba hacia abajo”, que atacan los problemas de diseño institucional de la administración de justicia y que, por ende, se concentran ya no en la demanda sino en la oferta de justicia. En esta última clasificación podemos enmarcar la reforma a la justicia que se incluyó en la reforma más general de equilibrio de poderes. En ella se modifica la estructura de administración de la rama judicial y el mecanismo de selección de magistrados de altas cortes que son asuntos que se vinculan más con la oferta de justicia que con la demanda de justicia. Si bien una reforma a la justicia integral debería combinar reformas de “abajo hacia

arriba” con reformas de “arriba hacia abajo”, esto no se opone a que se hagan reformas parciales y puntuales que solo tengan en cuenta una de estas dos perspectivas, como sucede con la reforma reciente. (Lalinde, 2015).

A Nivel Internacional. Lanata J. (2016). La Justicia, el Problema número uno del país, *la Revista Clarín de Argentina* nos habla acerca de la justicia argentina que refiere que es dudosa y no hay confianza pues en los dos últimos años la confianza de la gente en la justicia decayó abruptamente, siendo una de las causas la corrupción. El poder judicial no escapa de la debilidad institucional pues se nota la ausencia de normas para regular la vida social, siendo ese fenómeno es la deserción del estado de sus funciones básicas como garantizar la seguridad, así como prestar un servicio de justicia que sea de manera imparcial y eficiente.

Con la corrupción se ofreció limitación de la justicia, no existiendo una verdadera democracia ni estado de derecho, ni creencias en la ciudadanía, ni jueces honestos y lo más lamentable es que no exista un poder judicial, donde su misión sea impartir justicia de acuerdo a las leyes existentes.

Nivel nacional:

Según Palma Cueva, R. M. (2021). En la revista *Lumen*, 17(1), 141-151, señalan que:

“El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos”, menciona que, en la actualidad, uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la

seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el ordenamiento jurídico debe garantizar la eficacia en la aplicación de las normas y en los tribunales, el problema de la corrupción debe tratar de disminuir para que se pueda empezar a hablar no solo de una correcta administración de justicia, sino de una correcta aplicación de los derechos humanos. (Palma Cueva, R. M., 2021, p. 141-151).

Asimismo, a Nivel Nacional, Almenara L. (2010). *Corrupción en la Justicia Peruana según el artículo de coyuntura publicado por el instituto Bartolomé de las Casas* en la ciudad de Lima, nos expresa acerca de la corrupción en la justicia peruana y donde también se menciona que los reporteros del Instituto de Defensa Legal (IDL) difundieron los audios, donde se registra el diálogo entre tres miembros del Consejo Nacional de Magistratura del Presidente de la Corte Superior de Apelaciones del Callao y del Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, Cesar Hinostroza Pariachi. En estos diálogos se escucha haciendo gestiones para hacer y devolver favores en la firma de convenios, contratación de personal y sentencias judiciales. Los audios evidencian faltas y delitos que van desde el tráfico de influencia de favores, trampas en exámenes de jueces y fiscales, conflicto de intereses, hasta manipulación y/o modificación de sentencias en varios casos.

A raíz de lo sucedido varios medios de comunicación recordaron que Hinostroza Pariachi fue el mismo juez que fallo en contra de un pedido de Arlette Contreras quien fue víctima de violencia de género, así mismo Hinostroza permitió archivar el caso de lavado de activos que involucraba a varios líderes políticos de Fuerza popular, y de acuerdo a ello se vio otros fallos polémicos. Después de este caso polémico el Poder Judicial declaró en emergencia la Corte Superior del Callao, siendo intervenida por 60 días y se suspendió a cinco jueces y tres funcionarios.

Muchas personas sienten, una profunda indignación, dolor y vergüenza, por cuanto nuestro país está podrido y que no hay forma de solucionar nada, que todo seguirá igual pues cada día hay una noticia que cubre al anterior. Pero también recordemos que en Brasil grupos de la sociedad civil movilizados cumplieron un papel decisivo para enfrentar institucionalmente la corrupción.

Nivel local:

El Ministerio de Justicia (2019). El nuevo enfoque de la justicia penal adolescente en el Perú, *Revista Del Ministerio De Justicia* en el departamento de Ayacucho nos comenta acerca del nuevo enfoque de la justicia penal adolescente en el Perú, pues en el marco de administración de justicia de la política nacional de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, el Ministerio de justicia y Derechos Humanos en coordinación con el poder judicial se busca el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, para ello se realizara programas a nivel nacional con el fin de implementar el plan nacional de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto penal.

1.2.Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica por ser un aporte, ya que se realiza con la finalidad de que se conozcan las causas del incremento del delito de tráfico ilícito de drogas frente a la problemática que se viene suscitando todos los días en nuestra sociedad, que es el tráfico ilícito de drogas, y así mismo la afectación del bien jurídico como es la salud pública. El tráfico ilícito de drogas es un delito que conlleva a ambos sexos a cometer este tipo de delito de la red de narcotráfico, ya sea por diversas causas que los lleva a cometer este delito.

Según Lima (2003) señala que:

El desarrollo cambia en distintos niveles como en lo económico, demográfico y en lo político. En la parte económica produce consecuencias tanto positivas como negativas, si este nivel se produce de una forma descontrolada que llega a producir un descontrol social y una de las consecuencias viene a ser el delito. En tanto el crecimiento, el desarrollo y la criminalidad se encuentran correlacionadas. El desempleo también se ve como una de las consecuencias y esta genera la angustia que hace que uno se incline al delito. (p.96).

La presente investigación será el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Este estudio tiene un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, transversal, de tipo de investigación básica, donde se verá el incremento del delito de tráfico ilícito de drogas. Es por eso el presente trabajo elegido permitirá conocer la participación del hombre en el tráfico ilícito de drogas, de mismo modo veremos la

realidad que se vive en la sociedad que no solo es el de clase baja que comete este hecho delictivo, sino también los de clase alta por diversos motivos y algunas teorías.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

1.4.2. Objetivo Específico

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Pérez L. (2015) en su tesis titulada El estado costarricense frente al Narcotráfico: el caso del Plan Nacional sobre Drogas, presenta como objetivo caracterizar el impacto de la coordinación ejercida por el ICD sobre el MSP, el MP y el OIJ, en el marco de la formulación e implementación del ámbito de prevención y represión del tráfico ilícito de drogas, estipulado en el Plan Nacional sobre drogas, durante el periodo 2006 – 2011, donde concluye que:

El fenómeno del narcotráfico se posiciono con mayor fuerza en la agenda pública de Costa Rica en la segunda mitad de la década de 1980. A partir de ese momento, la actividad asociada al tráfico ilícito de drogas ha experimentado un crecimiento en todas sus manifestaciones (violencia, inseguridad, legitimación de capitales, corrupción, etc.).

En ello, se refleja en los casos investigados, al final de los 80, en los cuales se vieron involucrados en nexos con el narcotráfico, líderes de la clase política costarricense y funcionarios públicos. También, con el paso del tiempo, el país dejó de ser un simple territorio que servía de puente para el tránsito de drogas ilícitas, para convertirse en un territorio que sirve como bodega de drogas, las cuales se almacenan y se empacan, para luego ser reexportadas a Estados Unidos y Europa. (Pérez, 2015, p. 362)

El tráfico interno se ha expandido considerablemente, en gran parte porque los narcotraficantes pagan a sus ayudantes nacionales con droga, la cual debe ser vendida en el mercado interno. De igual forma, la producción de marihuana en el país, que se

concreta en zonas indígenas de difícil acceso y consumidas por la pobreza en para surtir la demanda nacional, aunque no se descarta su exportación.

Ante la expansión del fenómeno del tráfico ilícito de drogas y sus actividades conexas (violencia, corrupción, homicidios, consumo de drogas, etc.) el estado costarricense ha reaccionado. La mayoría de esa respuesta se concreta en la promulgación de normativa jurídica, creación de instituciones especializadas, así como múltiples cuerpos policiales. (Pérez, 2015, p. 362)

El tráfico ilícito de Drogas es un delito que consiste en facilitar el consumo de sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con el fin de lucrar. A nivel mundial el tráfico ilícito de drogas es un comercio ilícito donde las Naciones Unidas tienen la labor de luchar en contra de este problema a nivel mundial. El tráfico ilícito de drogas a nivel mundial se expandió considerablemente pues los narcotraficantes pagan con droga a sus ayudantes, ante esta situación el estado costarricense promulgo normas jurídicas para frenar este delito, pero debido a la debilidad, por falta de recursos y estudios de viabilidad con el fin de reprimir el tráfico ilícito de drogas fue ineficaz política para combatir el TID.

En el ámbito nacional:

Espinoza F. (2017) en su tesis titulada La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017 presenta como objetivo analizar la vinculación de la posesión impune de drogas con la calificación del delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, en la cual llega a la conclusión que:

Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme. (Espinoza, 2017, p. 75)

En el estado peruano no es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, pero esta no debe exceder los cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de su derivado.

Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el Código Penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo. (Espinoza, 2017, p. 75)

Según la Ley N° 30681 que fue promulgada en el año 2019, menciona que en el territorio peruano es legal cultivar, transportar y vender el cannabis medicinal pero solo en el uso recreativo, según el Código Penal peruano menciona que solo está permitido poseer hasta cinco gramos para el consumo propio e inmediato.

Analizada la regulación de la posesión impune de drogas, se reconoce lo necesario que puede llegar a ser este artículo en el código penal, ya que hace

diferencias con la comercialización de drogas, no ocurriendo esto en la realidad, pues se generan dudas en la interpretación de dicho artículo que regula la posesión impune de drogas, asimismo, el tratamiento jurídico de la posesión impune de drogas depende de la calificación que le otorga el magistrado (Espinoza, 2017, p. 75)

En el año 2017, el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley N° 982/2016-PE sobre el uso de la marihuana, pero solo en uso medicinal. Dentro de esta norma se considera la importación, producción e investigación sobre el uso medicinal de la marihuana.

Alarcón L. (2020) en su tesis titulada “Efectos del tráfico ilícito de Drogas frente a la seguridad ciudadana en la provincia de Chiclayo”, presenta como objetivo Determinar los efectos del tráfico ilícito de drogas frente a la seguridad ciudadana en la provincia de Chiclayo período 2019., donde concluye que:

Existe un alto nivel de influencia o efectos del Tráfico ilícito de Drogas (posesión de sustancias ilícitas) Frente a la Seguridad Ciudadana, que ocasionaron perjuicio en los agraviados; accionar delictivo reflejado en el 68% de la muestra estudiada que utilizaron drogas (Pasta Básica de Cocaína, Clorhidrato de Cocaína y Marihuana-Cannabis Sativa) en la comisión de Delitos Contra el Patrimonio – Hurto y Robo; en tanto que un 32% fueron cometidos sin la utilización de dichas sustancias, en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, durante el año 2019. (Alarcón L., 2020, Pg. 94)

Está claro que el accionar delictivo mayormente utiliza drogas provenientes del tráfico ilícito, ya que de estas 61 denuncias (68%) de la muestra registrada, 45 de ellas fueron cometidas mediante la modalidad de

hurto, 30 en forma simple y 15 agravada; mientras que 16 denuncias fueron cometidas mediante la modalidad de robo, 12 en forma simple y 4 agravado. En las cuales se verifica la utilización de tres tipos de drogas. (Alarcón L., 2020Pg. 94)

En el ámbito local:

Anaya E. (2017). En su tesis titulada “Problemática del lavado de activos provenientes del TID en sistema cooperativo de Huanta – Ayacucho 2013 – 2014” presenta como objetivo Describir cual es la problemática que origina sospecha de lavado de activos provenientes del TID en el sistema cooperativo de ahorro y crédito en la provincia de Huanta. (Ayacucho) durante los años 2013 – 2014, en la cual llega la conclusión de que:

La mayoría de las cooperativas de ahorro y crédito ubicadas en Huanta no siguen los procedimientos para constituirse como tal, al realizar todos los actos posibles a fin de no tener los controles financieros, el gran porcentaje cumple con obtener la personería jurídica en la SUNARP y obtiene su RUC en la SUNAT.

Las cooperativas de ahorro y crédito aprovechan los vacíos legales para efectuar sus operaciones, por ello no tienen un control adecuado por parte de la Fenacrep.

Un gran porcentaje de cooperativas de ahorro y crédito en Huanta estarían en situaciones complicadas desde el punto de vista financiero, por cuanto no tienen el control y supervisión adecuada. (Anaya, 2017, p. 78)

Las cooperativas están obligadas a enviar los reportes de las operaciones sospechosas y deben efectuar un monitoreo, identificar las operaciones, analizar e investigar a los

usuarios con quienes interactúa pues las cooperativas no deben incumplir dicha obligación para no generar una alteración en el sistema contra el lavado de” activos.

Las cooperativas de ahorro y crédito vienen utilizando mecanismos que le sirven para ocultar algunas actividades. Inicialmente son empleados a fin de captar mayor cantidad de socios, sin embargo, también pueden servir para desarrollar operaciones inusuales y sospechosas en el área de influencia del Vraem, donde organizaciones ilícitas desarrollan tráfico ilícito de drogas.

Los vacíos legales, insuficiente control y supervisión hacen que las cooperativas de ahorro y crédito, también puedan ser utilizadas por organizaciones dedicadas al TID, no solo para el delito de lavado de activos, sino para que a través de estas penetren las estructuras políticas del Estado, como de representatividad en los gobiernos locales, regionales e incluso nacionales. (Anaya, 2017, p. 78)

El lavado de activos se considera como la nueva forma de violencia, pues este fenómeno no se disputa formalmente la soberanía del estado ni su integridad territorial pero este fenómeno puede llegar a afectar a personas, a instituciones y a toda la sociedad en general el cual pone en riesgo a la integridad y a la moral.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Parte sustantiva

2.2.1.1. Derecho Penal

Quispe (2015) menciona que el derecho penal protege y garantiza los bienes jurídicos. (p. 19).

Así mismo, el autor Bramont (2006) refiere que la institución del derecho penal es un mecanismo de control social, de manera que esta, evita los

comportamientos contrarios a la norma jurídica del sujeto de una determinada sociedad. (p. 46)

El derecho penal es una rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes y delitos a través de las penas. La pena es una restricción a los derechos del responsable, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas emanadas por el estado con el fin de mantener una orden social en un determinado territorio.

2.2.1.1.1. Características del Derecho Penal

El carácter normativo pertenece a las ciencias del deber ser, reglamentando la conducta a fines legales, el carácter valorativo califica los hechos humanos y sus resultados, mediante un juicio de valor y los sanciona, el carácter finalismo se da con su aplicación a la sociedad en la defensa de los derechos e intereses y el carácter sancionador viene a ser cuando se da la pena a los actos criminosos y la responsabilidad del sujeto activo.

2.2.1.1.2. Relaciones del Derecho Penal con otras ciencias jurídicas

Quispe (2015) menciona que:

El derecho internacional público se manifiesta en relación al espacio pues es aplicable la ley penal, en lo referente a las personas a quienes se aplica.

El Derecho Constitucional se manifiesta en la aplicación de las penas pues estas deben tener relación al tiempo y al espacio sobre las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de las personas.

El derecho administrativo se manifiesta en los delitos contra la administración pública los cometidos por funcionarios públicos.

Derecho Procesal se manifiesta en el sistema de garantías de la libertad individual y derechos del ciudadano.

2.2.1.2. La ley Penal

2.2.1.2.1. Definición de la ley Penal

Gómez (Citado en Quispe, 2015) señala que:

La ley penal es la expresión escrita de la voluntad del estado, en todo lo que atañe al delito y a su autor y a las consecuencias del primero. La ley penal viene a precisar los caracteres del hecho delictuoso, fija los elementos de caracterización del delito, tipifica el hecho delictuoso. (p. 73)

La ley penal es la manifestación del estado de manera escrita, es la manifestación expresada mediante los órganos constitucionales donde se dan los delitos y se establecen las sanciones.

2.2.1.3. La norma Penal

Bramont (2002) señala que:

La norma jurídica plantea la defensa de todos los valores que considera importantes una sociedad para lograr el desarrollo armónico entre sus miembros. Dentro de estas normas podemos encontrar un sub- grupo que son llamadas normas jurídico-penales, de las cuales se caracterizan por plantear la defensa de los valores más importantes que posea la sociedad. (p. 69)

La norma penal es un mandato o una prohibición que está establecida por una ley penal, con el fin de proteger o tutelar los bienes jurídicos que posee cada ciudadano de un determinado territorio.

2.2.1.4. La teoría del delito

Bramont (2002) menciona que:

La teoría del delito se ocupa del estudio del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como delito, la teoría general

del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito; sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos. (p. 129)

El derecho penal se divide en dos, el derecho penal parte general y la parte especial. La parte especial se dedica en al estudio de los delitos en concreto y la parte general estudia las características comunes de todos los delitos, con ello se dice que la teoría del delito se centra en la parte general del derecho penal.

2.2.1.4.1. Concepto y estructura del delito

Bramont A. (2002) en el análisis del código penal en el art. 11° señala que:

“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (p. 131)

Las características de los delitos son:

- Es una acción u omisión
- La acción u omisión debe ser dolosa o culposa
- La conducta debe ser penado por la ley

Estas características del delito nos dan el Código Penal pero la doctrina amplía la definición de los elementos del delito.

a) Conducta

Se “entiende por conducta el comportamiento humano que tiene su principio o razón de ser en el sujeto. Dentro de la anterior definición genérica también son " actos" en sentido lato-conducta -, los denominados "actos interiores" como lo son los pensamientos, deseos, inclinaciones y voliciones.”

Para el derecho penal, conducta es todo comportamiento que se manifiesta externamente, que normalmente produce un evento o resultado, unidos ambos (conducta y resultado) por un vínculo de causalidad. Su estudio comprende el comportamiento, el vínculo causal y el resultado. Al derecho penal no le interesan los actos interiores, pues éstos no son punibles; a nadie se le puede castigar por sus pensamientos, por horriblos o malvados que parezcan, su estudio y consideración quedan por fuera del derecho penal y pueden quedar bajo el imperio de las religiones y teología e incluso de la moral, pero sin ninguna connotación jurídico-penal positiva.

b) Tipicidad

Es la categoría más grande porque se estudia todas las figuras como la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva.

Es la adecuación de un hecho de tipo penal, es una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho (tipo) que describe la ley penal. Este procedimiento se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base el bien jurídico protegido. (Villavicencio, 2017, p. 65)

Es el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje en la abstracción plasmada en la ley.

c) Antijuricidad

Antijuricidad es la contrariedad al Derecho. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico (Villavicencio, 2017).

Elemento esencial del delito cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho (Cabanellas de Torres, 1979).

La Antijuridicidad es una conducta que va en contra del derecho, que está prohibida de acuerdo a ley. Es la relación de contradicción de la norma con la conducta.

d) Culpabilidad

Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta a quien agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad tanto civil como penal (Cabanellas de Torres, 1979).

En el desarrollo del concepto de culpabilidad se distinguen diversas etapas: concepción psicológica de la culpabilidad, concepción normativa de la culpabilidad y concepción funcionalista de la culpabilidad. También existen diversas teorías latinoamericanas de la teoría de la culpabilidad (Villavicencio, 2017).

Es la situación en que una persona es imputable y responsable de un hecho ilícito, quien pudiendo haberse conducido de una manera correcta o distinta no lo hizo, por ello es merecedora de una pena, es un juicio reproche que se dirige en contra del sujeto activo del delito por haber dañado un bien jurídico.

e) Pena

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una

figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad.

Las características del delito se siguen en una orden, pues primero se analiza la conducta del sujeto activo, segundo se ve la tipicidad, tercero la antijuricidad y cuarto la culpabilidad. En ningún caso se debe olvidar de ninguno de ellos pues estas características son indispensables y con ello se define el delito. (Bramont A., 2002, p. 131)

2.2.1.5. Delitos Contra la Seguridad Pública

2.2.1.5.1. El bien Jurídico Protegido

Zerboglio (citado en Donna 2002) señala que:

Los delitos contra la incolumidad pública tienen relación con la llamada salud pública, en el sentido de salvación, luego de un peligro que ha sido potencial. De este modo, la idea de incolumidad reclama para sí la idea de peligro, pero como está unida a la palabra pública, significa que hay un peligro afectando la salud común, lo que implica que el peligro debe ser siempre general. Esto lleva, y la aclaración no es menor, a que se distinga el peligro que afecta a alguna persona en particular de este tipo de peligro que afecta a la incolumidad de la sociedad. (p. 12)

La protección penal es de acuerdo al tipo penal previsto en los artículos del título que es de la seguridad pública, pero la seguridad a la que se refiere no es de manera genérica el Derecho debe proteger como su función básica e ineludible sino de la seguridad que es del cuidado de los bienes en común.

2.2.1.5.2. Tráfico ilícito de drogas

2.2.1.5.2.1. En la legislación peruana

En el artículo 296° del código penal señala que:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, prevé, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta y ciento veinte días-multa.

A partir del año 1936 el derecho penal fue el método para batallar el tráfico ilícito de drogas. Buscó parar la producción y el comercio de las drogas. Desde la convención hasta la actualidad el tráfico ilícito de drogas se ha consolidado a nivel mundial.

El derecho penal tuvo poca eficiencia en el combate contra el narcotráfico, pero el verdadero problema es el consumo abusivo, el crimen organizado, cuya actividad usual y preferida es el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero. Actualmente el tráfico ilícito de drogas es una de las actividades criminales más lucrativas y mejor estructuradas.

a) El bien jurídico protegido

Bramont Arias señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Frisancho Aparicio señala que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras.

b) Control de insumos químicos

En el Perú se vienen tomando acciones de control de comercio de insumos químicos que se utilizan en la producción ilícita de drogas desde los años 70 con la emisión del Decreto Ley N° 22095 contando para ello con el apoyo de las fuerzas armadas. Desde esa fecha y en lo posterior se han ido implementando una serie de dispositivos legales para poder ejercer un control sobre los insumos químicos requeridos por el narcotráfico. Es así que, en julio del año 2004 se promulgó la Ley N° 28035, normativa que establecía al Ministerio de la Producción – PRODUCE y la Policía Nacional del Perú – PNP como las instituciones encargadas de llevar el control y fiscalización de insumos químicos que puedan ser usados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

Finalmente, en noviembre del año 2012 mediante el Decreto Legislativo N° 1126, se establecen las medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, por lo que este último dispositivo legal con su entrada en vigencia a partir del año 2013 encarga del Registro, Control y Fiscalización de insumos químicos y bienes fiscalizados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1126, “el control y la fiscalización de los bienes fiscalizados comprenderá la totalidad de actividades que se realicen desde su producción o ingreso al país, hasta su destino final, incluido los regímenes aduaneros.”

Por su parte, el artículo 4° del decreto antes mencionado, establece que “las competencias en el Registro, Control y Fiscalización corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

implementar, desarrollar y mantener el Registro, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorgan el presente decreto legislativo y demás normas vinculadas”. Dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del estado, de conformidad con la legislación vigente. “La superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria igualmente se encargará del control y fiscalización, entre otros, de la documentación que contenga la información sobre el empleo de los bienes fiscalizados y de aplicar sanciones administrativas, así como de atender las consultas sobre los alcances del presente decreto legislativo, en los temas de su competencia. (Decreto Legislativo N° 1126)”.

2.2.1.6. El objeto material del delito

Ibérico (2016) señala que de acuerdo a la descripción del tipo base se encuentran dos objetos:

Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Materias primas o insumos.

Respecto al primer punto según el diccionario de la real academia española la droga es una sustancia mineral empleada para la medicina y respecto al segundo punto se define como sustancia o preparado con efecto estimulante, narcótico o alucinógeno. (Ibérico L., 2006, p. 118).

Desde el punto de vista farmacológica, la droga es una sustancia que modifica las actitudes del ser humano, por alteración de la corteza cerebral, esta definición englobaría a las drogas al consumo permitido al igual que a las bebidas alcohólicas y

al tabaco. Las drogas tóxicas son sustancias naturales o sintéticas que su comercialización es prohibida que causa sensaciones como la euforia, alucinaciones, depresiones etc. Cuyo consumo genera efectos que a un futuro perjudica a la salud a las personas que las consumen.

2.2.1.7. La jurisdicción

Cabanellas (1979) señala que, la jurisdicción es el “Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza según las disposiciones legales o el arbitrio concedido” (p. 74).

Es la facultad o potestad pública que tiene los jueces para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Asimismo, Flores S. (2016) menciona que:

Siguiendo nuestra constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos. (p. 87).

Por ello cabe mencionar el estado tiene la facultad o potestad para administrar justicia a nombre del pueblo por medio de las instituciones jurídicas con el fin de solucionar los conflictos.

2.2.1.8. Elementos de la jurisdicción

Flores S. (2016) señala que:

Según la doctrina clásica que tiene como referencia el derecho romano, se considera como elementos que integran la jurisdicción: La notio, la vocatio, la coertio, el iudicium o iudicium y la executio. (P. 45).

Los elementos de la jurisdicción son:

- a) La Notio: que comprende la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b) La Vocatio: es el poder que tiene el juez para hacer comparecer a las partes del proceso.
- c) La Coertio: es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) La Judicium: es la aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.
- e) La Executio: es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.9. La Competencia

Ticona (1996) afirma que:

La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros. (p. 36).

Según Flores (2016) define:

La competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción por la competencia como concepto, se distribuye en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, teniendo en los criterios que establece en su artículo 19° numeral 1°, antes señalado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. (p.209)

La jurisdicción viene a ser el lugar donde se administra justicia, son los límites a la jurisdicción. La jurisdicción, se distribuye por las distintas materias como el grado, la materia, el territorio, la cuantía y el turno.

2.2.1.10. Regulación de la competencia en materia penal

Rosas Z. (2016) refiere que:

La regulación de la competencia en materia penal se refiere a “la asignación de la función jurisdiccional penal a ciertos órganos jurisdiccionales penales de cierto tipo o grado para conocer de las pretensiones penales con referencia a los demás órganos de orden jurisdiccional penal. (p. 57).

2.2.1.11. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La competencia le corresponde a la sala penal de la corte superior según lo establecido en el artículo 27° del código procesal penal, inciso 1°: “Conocer el recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la ley, expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales – colegiados o unipersonales”.

2.2.1.12. La acción penal

Ibérico (2016) señala que:

La acción penal Es la facultad de iniciar un proceso penal, el Estado es quien le da la titularidad del Ius Puniendi o facultad sancionadora al Ministerio Público y este a través de sus fiscales ejerce la acción penal. Esta facultad no es facultativo o potestativo es una obligación ineludible de dicho órgano, el Ministerio Público debe ejercitar esta acción cuando se reúna los requisitos legales para hacerlo. No puede suspender la acción penal por su voluntad, la acción penal es propia del Estado. (p. 567)

Asimismo, Flores (2016) señala que es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la ley la norma jurídica penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. (p. 179)

2.2.1.12.1. Clases de acción penal

a) La acción penal pública

Según Flores (2016), señala que:

Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del estado, concerniéndolo su ejercicio en este sentido solo al representante del ministerio público, el fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal es pública. (p. 182)

b) La acción penal privada

Rosas Y. (2015) señala que, Le corresponde la acción penal al directamente ofendido por el delito, mediante la presentación de querellas ante el órgano jurisdiccional competente. (p. 58).

En este tipo de situaciones el Estado no actúa de oficio, pues esta no tiene participación en el proceso penal, es sujeto particular quien tiene la potestad de ejercer la acción penal de manera privada, quien denuncia y abre un proceso penal. Como el delito de difamación, calumnia, injuria, etc.

2.2.1.12.2. Características de la acción penal

Yataco R. (2015) afirma que:

La acción penal depende de las características que permiten cumplir el objetivo de imparcialidad y la actividad punitiva para completar la dictaminación de la resolución jurídica o sentencia y se determina por ser pública, única, indivisible, irrevocable, inmutable. (p. 68).

Asimismo, Ibérico (2016) señala que:

La acción penal es: pública, porque es el estado quien lo ejerce a través del Ministerio Público; es única, porque es una acción penal para todos los delitos en común no hay acción especial para ningún caso particular; es indivisible, porque recae sobre todos los participantes en la comisión de un delito, en un mismo proceso se juzga a todos y no por separado; es intrascendente, porque busca castigar al quien cometió el delito o quienes cometieron el delito y no afecta a las personas cercanas o familiares a ellos; es irrevocable, porque una vez iniciado el proceso judicial no es potestad ni facultad del Ministerio Público desistirse o terminar un proceso lo que se busca es llegar a la sentencia y esto lo realiza el órgano jurisdiccional; tiene carácter necesario, inevitable y obligatorio de la acción penal, el órgano jurisdiccional no puede iniciar un proceso judicial de oficio, es el Ministerio Público quien lo realiza, y cuando lo hace debe de reunir los requisitos esenciales para ejercicio; es inmutable, porque una vez establecida el proceso judicial detallando la relación de acusado y agraviado estos se someten a las reglas del proceso siendo su voluntad de querer paralizar o terminar el proceso es imposible, salvo en los casos de delitos

de la acción privada donde puede perdón entre las partes y ahí termina el proceso. (p. 87)

2.2.1.12.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Herrera (2017), “El titular del ejercicio de la acción penal es el ministerio público y asume la investigación del delito desde su inicio, cuyos resultados determinaran si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez.” (p. 17).

Ibérico (2016) señala que:

El Estado es quien tiene la titularidad de la acción penal, por ser quien vela por la protección de los bienes jurídicos públicos de una sociedad, a su vez delega esta titularidad al Ministerio Público quien actúa a través de sus fiscales, quienes son los que investigan si lo consideran procedente de acuerdo con los requisitos se apretura un proceso penal. (p. 86)

2.2.1.13. El sistema procesal penal actual en el Perú

El Juez Supremo Neyra (2015) se refiere al sistema procesal penal actual, plasmado en el Decreto Legislativo N° 957, como un sistema acusatorio oral contradictorio, y para sustentar ello señala que:

El Código Procesal Penal de 2004, (...) se adscribe a un sistema acusatorio contradictorio, pues luego de los pasos que hemos dado desde un sistema inquisitivo a uno mixto para regresar a uno inquisitivo encarnado en el proceso sumario, el legislador ha creído conveniente tener un sistema respetuoso de los derechos fundamentales que se base en los adelantos de la ciencia en general como de la jurídica, en ese sentido, el proceso penal desde la revolución francesa ha sufrido una

evolución influida por sistemas como el acusatorio moderno que como vemos ha llegado hasta nuestros días. (p.107).

Y es precisamente ese respeto a los derechos fundamentales que lo caracteriza como un sistema donde mediante el proceso penal se busca descubrir la verdad a efectos de emitir una sentencia, pero garantizando los derechos del imputado y de la víctima, definiendo de forma clara las funciones que le corresponde a cada sujeto procesal, siendo un imperativo cuidar y observar el derecho a un debido proceso, con todas las manifestaciones que ello implica, así como el carácter oral, público y contradictorio del juicio oral, estableciendo un Juez de Investigación Preparatoria a efectos de poder acudir y hacer valer los derechos en caso de conculcación. Respecto de este sistema también se dice que:

El nuevo modelo de orientación acusatoria asumido no es un modelo unilateral, sino dialógico; uno en el cual la confianza no se deposita únicamente en la capacidad reflexiva del juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas del proceso, y el eje se traslada de la mente del juez a la discusión pública, propia del juicio oral. (Ore, 2016, p. 66).

2.2.1.13.1. Sistemas de valoración de la prueba

Nos referimos como sistema de valoración de la prueba al sistema de conocimientos desarrollados y ordenados en la ciencia procesal penal que informan sobre la forma en que el juez ha valorado las pruebas aportadas en el proceso en un tiempo determinado. Al respecto, se señala también que:

(...) adoptar un sistema de valoración, implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijará los criterios por los cuales el juez ha de valorar y ponderar la eficacia acreditante de las pruebas introducidas al proceso, y cómo debe expresar sus conclusiones en base a la valoración efectuada. (Neyra, 2015, p. 238).

Lo citado es importante toda vez que explica que el sistema de valoración de la prueba que un Estado adopta en su ordenamiento jurídico tiene como referente una determinada política criminal, pues está directamente relacionado a los criterios que el Juez debe tener en cuenta para dar por acreditados los hechos debatidos en el proceso penal, y por ende para imponer una sanción penal o no. Siendo así, los sistemas de valoración de la prueba tienen marcadas diferencias dependiendo del tipo de Estado y época al que nos remitamos, con valores y finalidades propias de cada tipo de sociedad. En ese orden de ideas, antes de desarrollar los sistemas de valoración en específico, es necesario precisar qué debemos entender por valoración de la prueba; al respecto:

(...) la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. A veces se ha separado la percepción que tiene el juez cuando presencia el medio de prueba, de la valoración que haría posteriormente de esa percepción. Pero si bien se mira, no se puede percibir si no se valora o interpreta. Todo ser humano percibe porque es capaz de valorar. De lo contrario, la percepción se queda vacía de contenido. Por tanto, no tiene sentido separar, en ese contexto, percepción y valoración. (Nieva, 2015, p. 181).

2.2.1.13.2. Sistema de prueba legal

En el sistema de la prueba legal o tasada era el propio legislador quien de antemano y con carácter abstracto establecía en las normas legales la eficacia y el valor que debía atribuirse a cada medio probatorio, así como los requisitos y condiciones necesarias para que tales medios alcancen el valor que legalmente se les concedía; reglas que eran en todo caso vinculantes para el juzgador. (Cubas, 2009, p. 274).

Al respecto, se puede advertir que el Juez no podía establecer el valor de los medios probatorios de acuerdo a su propio criterio, estando vinculado a lo establecido en la Ley. Dicho sistema de valoración de la prueba “(...) se funda en la necesidad de prevenir la arbitrariedad y la ignorancia del juez” (Martinez, 2012, p. 47).

El sistema de prueba legal, (...), distinguía entre pruebas directas y pruebas por indicios, discriminando estas últimas, razón por la que siempre fueron vistas como algo al margen. Hoy día- si se desea- aún se puede distinguir entre pruebas directas e indirectas, pero ya no siguiendo la antigua distinción, sino afirmando que la prueba directa sería la que demuestra por sí misma un hecho, y la indirecta la que prueba un hecho para deducir otro. (Nieva, 2015, p. 186).

Al respecto, estando nuestro tema de estudio relacionado a la prueba indiciaria es pertinente conocer que- como lo refiere el jurista Nieva Fenoll en el sistema de la prueba legal ya existía la distinción entre prueba directa y la prueba por indicios, siendo esta última relegada. Esto tiene relevancia debido a que la prueba por indicios requiere de una valoración que debe realizar el juez, situación no admitida en este sistema, donde el valor de cada prueba ya está predeterminado en la Ley. Al respecto, sostiene:

El sistema de tarifa es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la certeza que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente. (Oré, 2016, p. 382).

2.2.1.14. El proceso penal

Hinostroza M. (2010) señala que:

El proceso penal está estructurado en tres etapas que comprenden: la primera etapa la Investigación Preparatoria, la segunda etapa Intermedia, y la tercera que es la etapa de Juzgamiento. (p. 39).

Son las etapas que se sigue para la realización de un proceso penal, que son las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, en donde se emite la sentencia sea condenatoria o absolutoria.

2.2.1.14.1. Principios aplicables en el proceso penal

a) Principio de lesividad

Polaino O. (2005) señala que:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real supuesto de antijuridicidad penal. (p. 59).

Este principio señala que para que una conducta se considere delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un interés personal o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

b) Principio de culpabilidad penal

Villavicencio (2017), señala que:

El principio de culpabilidad o la responsabilidad penal permite que una persona sola sea responsable de los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versari in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros. (p. 754)

Este principio es el encargado de obligar al denunciante a que pruebe la culpa del sujeto que puso en peligro su derecho protegido.

c) Principio Acusatorio

Rosas Y. (2015) menciona que:

El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, según el cual nadie puede ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra, la cual le permita la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación. (p. 953).

Este principio señala que una persona no puede ser condenada sin que haya sido juzgado o sin que se haya demostrado su culpabilidad.

2.2.1.15. Clases de proceso penal

2.2.1.15.1. El proceso penal Sumario

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad. Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo Nro. 124, así como en la ley 266689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se os hace cuales son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria. El juez que investiga también tiene la capacidad de sentencia. Los

plazos de la instrucción se reducen así: el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días en el cual puede prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días. La sentencia puede ser apelada en 3 días a la sala superior. El recurso de nulidad es improcedente. (Calderón, 2011, p. 28)

2.2.1.15.2. El proceso penal Ordinario

Según Valero (2019) define:

Permite que se tramiten en esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad. Los plazos de instrucción en este proceso son de 4 meses prorrogados a dos meses más. Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámiteordinarios tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el 30 de noviembre de 1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento. (p. 25)

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictuoso, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales. No resuelven el problema de fondo. Si hay acusación del fiscal superior con plazo superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral. (Calderón, 2011, p. 36)

Por este proceso se juzgan los delitos que es considerado grave y con ello se necesita la intervención de manera inmediata del Ministerio Público, que por su propia naturaleza es necesario atender de en un tiempo mínimo posible.

2.2.1.16. Los sujetos Procesales

2.2.1.16.1. El Ministerio Público

Rosas Y. (2015) señala que Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social. (p. 85).

El Ministerio Público es el aquel ente que es delegado por el Estado, está encargado de administrar justicia, se interviene a través de sus fiscales. Este es un órgano constitucionalmente autónomo que representa la sociedad en la acción judicial.

2.2.1.16.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

El ministerio público tiene las siguientes atribuciones: investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, representar en procesos judiciales a la sociedad, para defender a la familia, a los menores, a los incapaces, y el interés otros casos en que existe de la sociedad, luego emitir dictamen previo en todos los casos que lo establezca a ley.

Según Rosas (2009), señala las siguientes atribuciones:

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos quienes lo harán en los ámbitos de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes, que se realicen conforme a la ley. El fiscal, además podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos. Para este cometido, el fiscal se ha presentado en el

lugar de los hechos. El fiscal formulara disposiciones, requerimientos y providencias en forma motivada y específica. El fiscal procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el ministerio público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la policía nacional. (p. 428 – 429)

2.2.1.16.2. La policía

Según Villavicencio (2017), refiere:

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargada de garantizar, mantener y reestablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene investiga y combate la delincuencia. (p.14)

La policía nacional del Perú, es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

2.2.1.16.2.1. Funciones de la policía

La policía tiene la función de investigar, de poner en conocimiento del Ministerio Público del hecho delictivo.

Previene peligros para el orden y la seguridad pública e investigar y perseguir delitos y faltas, también constituye un servicio público a la comunidad con la finalidad de garantizar a toda la población el libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda. (Villavicencio, 2017, p. 14)

2.2.1.16.3. El juez penal

Según Rosas (2009), define:

Es una de las más altas dignidades del Estado, con *poder jurisdiccional* para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, si no de aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto. (p. 283)

Es quien da solución a la controversia, es quien administra la justicia de manera totalmente imparcial escuchando a ambas partes interesadas en el proceso.

2.2.1.16.4. El Imputado

Según Flores (2016), define:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: *investigado* en la investigación preliminar, *imputado* en la etapa de investigación preparatoria y *acusado* durante la etapa de juzgamiento. (p. 236)

Es la persona acusada, señalado, detenido por la participación en un delito, es el sujeto activo.

2.2.1.16.4.1. Derechos del Imputado

El derecho a la defensa nace ante la imputación penal, como un medio de protección y garantía del imputado. Constituye un derecho humano y por ende, un derecho fundamental, por mandato constitucional y supra nacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXVI, la convención americana sobre Derechos Humanos aprobada por el Perú por Decreto Ley N° 22231 de fecha 11

de julio de 1978, que consagra en su artículo 8° literal “d”: Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. (Flores, 2016, p. 238)

Son los derechos que están inmersos en la persona como: a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; a comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; a declarar o guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizada en su perjuicio; a estar asistido de su abogado defensor al momento de brindar su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en previo privado con él; a estar informado, tanto en su momento de detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez de control los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten así como el motivo de su privación de su libertad y el servidor público que lo ordeno exhibiéndosele según corresponda la orden emitida en su contra; a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad induzcan a alteren su libre voluntad; a que se le reciban las pruebas materiales de su defensa; a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete en el caso que no comprenda o hable el idioma español; a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control según sea el caso inmediatamente después de ser detenido.

2.2.1.16.5. El abogado defensor

Rosas Y. (2015) señala que:

El abogado defensor ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del derecho de pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. (p. 58).

Es la persona quien asume la defensa del imputado, que tenga la profesión de abogado, que cumpla los requisitos para el ejercicio de sus labores.

2.2.1.16.5.1. Requisitos para ejercer la defensa

Según San Martín (2012), señala los requisitos para el ejercicio de la abogacía:

1. Para patrocinar se requiere:
 - a) tener título de abogado
 - b) hallarse en ejercicio de sus derechos y,
 - c) estar inscrito en un colegio de abogados (Pg. 342)

2.2.1.16.6. El agraviado

Según Flores (2016), El código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (p.249)

Es el sujeto pasivo que fue afectado directamente por la comisión de un delito, es el titular del bien jurídico protegido.

2.2.1.16.7. La prueba

Según Calderón (2011), la prueba es la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios un papel indiscutible en el momento de

dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (p. 271)

Es el medio por el cual se pueden esclarecer muchas dudas en el proceso, es imprescindible en un proceso; la prueba pretende demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal, deliberar cual de esos enunciados se aproxima más a la verdad a lo realmente acontecido.

2.2.1.16.7.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo para que diga todo lo que sabe de él, ¿por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (Flores, 2016, p. 437)

El objeto de la prueba es probar los hechos, mediante testigos, peritos, documentos, objetos.

2.2.1.16.7.2. Valoración de la prueba

Según Rosas (2009), Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán de la convicción del juzgador, la mínima actividad probatoria en el proceso penal. (p. 723)

Consiste en evaluar la prueba, no se puede omitir ninguna prueba.

2.2.1.16.8. La pericia

Rosas Y. (2015) señala que:

La pericia es el estudio versado en una ciencia, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada. (p. 36).

Es el dictamen hecho por personas que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al juzgador sobre algo que conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnica especial, y que la ley establece para que el juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba. (Flores, 2916, p. 455)

Es un diagnóstico realizado por los órganos de auxilio judicial, que es el conjunto de personas que sin asumir la condición de funcionario público colaboran con sus conocimientos científicos, técnicos, y artísticas en la solución de los procesos judiciales.

2.2.1.16.9. Recurso de apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011, p. 382)

El recurso de apelación es el medio mediante el cual el sujeto muestra su inconformidad de la resolución, y busca su anulación, o modificación de acuerdo a ley de dicha sentencia o resolución que el juez resolvió.

2.2.1.17. Calidad de sentencias

2.2.1.17.1. Concepto

La sentencia es un fenómeno jurídico por excelencia. El fallo es aquel que representa, el instante culminante de un proceso jurídico. Este viene a ser el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es el creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto.

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Guerrero, 2017. p.22)

Las sentencias Judiciales son de mucha importancia pues en ella se refleja la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor a la certeza y la seguridad jurídica, las sentencias se pueden observar en diversos aspectos como en la sentencia como punto entre el derecho y la literatura, asimismo como un género literario que esta exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar la rectitud, claridad, congruencia y precisión.

2.2.1.18. Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada por cuatro partes: la primera viene a ser el encabezamiento, luego la parte expositiva, la parte considerativa y finalmente el cierre.

2.2.1.18.1. Encabezamiento

Según el autor Guerrero (2017) afirma que:

Los elementos de la estructura de una sentencia son preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutive. En las sentencias españolas su estructura es

encabezamiento (nombre de las partes y sus datos, identificación de procurador y abogado, objeto del juicio, fecha, lugar y tribunal, jueces o magistrados, así como el ponente si es tribunal colegiado), antecedentes de hecho (en párrafos separados y numerados, exponiéndose las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado - hechos probados-), fundamentos de derecho (en párrafos separados y numerados, donde se apreciará el derecho que funda las pretensiones, con cita de las leyes o doctrina aplicables) y, finalmente, el fallo que es la parte dispositiva, donde se resuelve el pleito. (p. 28)

2.2.1.18.2. Parte expositiva

Guerrero (2017) señala que:

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio. (p. 30)

2.2.1.18.3. Parte Considerativa

La parte considerativo encabeza con el término considerando, queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

- a) Determinación de la responsabilidad penal
- b) Individualización judicial de la pena
- c) Determinación de la responsabilidad civil
- d) Parte resolutive

Guerrero (2017) afirma que:

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación desestimación.

Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los

puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (p.539)

2.2.1.18.4. Cierre

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, por ello cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento.

Guerrero (2017) señala que, “Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia se da de acuerdo a la mayoría de los votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general.” Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal; manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma (p.54)

2.2.1.19. Clases de sentencia

2.2.1.19.1. Por su contenido

a) Sentencia condenatoria o estimatoria: Este tipo de sentencias se da cuando el juez acoge la pretensión del demandante o cuando el dictamen del juez es favorable al demandante.

b) Sentencia absolutoria o desestimatoria: Cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

c) Sentencia parcialmente estimatoria/desestimatoria: cuando el tribunal da la razón a sólo algunas de las pretensiones del demandante.

d) Sentencia constitutiva (proceso civil): Las que crean, modifican o extinguen una relación jurídica

2.2.1.19.2. Por la presencia/ausencia del demandado

a) Sentencia contradictoria: Cuando el demandado está presente en la causa.

b) Rebeldía: La rebeldía se da cuando la sentencia se dicta sin la presencia del demandado.

c) sentencia firme: Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio. Está amparada por el principio de cosa juzgada.

d) sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos.

2.2.1.19.3. Por el grado de jurisdicción

a) sentencia de primera instancia: la que devienen de los órganos de primera instancia, por su competencia y jurisdicción.

b) Sentencia de apelación: cuando se recurre, bien sea al mismo órgano o al inmediatamente superior (Audiencia Provincial).

c) sentencia de casación: es aquella que se emite por el Tribunal Supremo pretendiendo casar la causa.

2.2.1.20. Resoluciones judiciales

2.2.1.20.1. Concepto de resoluciones Judiciales

Guerrero (2017) en su tesis señala que “La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”. (p.25)

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento muy importante constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, pues no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.

2.2.1.20.2. Principios de resoluciones judiciales

2.2.1.20.2.1. Principio de legalidad

Según el autor Guerrero (2017) afirma que:

El principio de legalidad surge a través de una serie de luchas dadas por los ciudadanos para lograr garantías básicas frente al poder punitivo estatal, con el fin de acabar con innumerables abusos que tenían su origen en el juzgamiento de conductas que no estaban legalmente prohibidas, e incluso, en la imposición de sanciones que no estaban legalmente previstas y que encontraban su fundamento en la supuesta necesidad de combatir la criminalidad; pero que generaba un sistema punitivo en donde dominaban la arbitrariedad y el abuso del poder punitivo. (p. 40)

2.2.1.20.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio está contenido en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Para la doctrina de los Derechos Humanos, es la más elemental de todas las garantías judiciales penales, la misma que se encuentra expresamente reconocida, sin excepción alguna en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana.

El principio de presunción de inocencia consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, 2008).

Según este principio señala que ninguna persona puede ser tratada ni considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado principio de juez natural, luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa, con lo cual se llegue a destruir aquella presunción

2.2.1.20.2.3. Principio del debido proceso

Creus (1997) afirma que “el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad.” (p. 38)

El debido proceso según Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.20.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

La motivación son los fundamentos de hecho, donde se van a sustentar el proceso, para que el juez pueda dictaminar una sentencia evaluando el caso.

Para Gascón citado por Calderón (2006, p.29), “son dos las funciones que cumple: una extra procesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra ende procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión”.

Este principio es muy importante porque mediante ello se exige que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, deben contener una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial; en las sentencias se exigirá en su redacción la separación de sus partes la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.3.Hipótesis – Marco Conceptual

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos, en el Expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

- Prueba. - Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados.
- Motivación. - Es el principio- deber de la administración de justicia por el cual el Juzgador debe explicar su razonamiento de manera concreta y suficiente.
- Indicios. - Proviene de la voz latina *indicium*, que significa indicación, signo, indicio.
- Prueba Directa. - Se dice cuando la coincidencia y conexión entre el hecho probado y el hecho tipo a probar exigido por el supuesto de hecho de la norma jurídico penal es completa.
- Prueba indiciaria. - Es aquel que exige que se establezca una motivación con indicios probados, hecho consecuencia y la inferencia lógica.
- Máximas de la Experiencia. - Son principios o juicios generales derivados de la observación de la ocurrencia de los fenómenos que pueden ser de conocimiento común o limitado a quienes profesan una determinada ciencia o arte

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1. Exploratoria

Fue de nivel exploratorio porque se trató de un estudio donde se aproximó y exploró contextos poco estudiados, como por ejemplo la calidad de las sentencias.

3.1.1.2. Descriptiva

Se realizó en el nivel Descriptivo, porque: “su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacionar cuando se quiere medir el nivel de concordancia de dos o más variables categorías o fenómenos en un momento establecido”. (Hernández, 2010, p. 67).

Hernández Sampieri (2006) menciona que este tipo de investigación describe situaciones y eventos, es decir describen tal y como se comportan los fenómenos, este tipo de estudio busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (p. 03)

Best, J.W. (2012) mencionan que:

La investigación descriptiva comprende de la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza. (p. 10)

Con la investigación descriptiva se trabajó sobre las realidades de los hechos; su característica fundamental fue presentar una interpretación correcta. El énfasis se aplicó de los datos en los cuales se presentaron los fenómenos y los hechos de la realidad.

3.1.2. Tipo de investigación

3.1.2.1. Cuantitativa

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; ocupada en aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación, elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura, lo que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y para finalizar el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativa

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (*sentencia*); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar del ser humano, quién opera al interior del proceso judicial en representación del estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia el cual viene a ser el proceso; mediante el cual se aseguró su revisión sistemática y exhaustiva, con el

fin de comprender su origen. b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio que viene a ser la sentencia; ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos. Cómo es los indicadores de la variable.

Según el autor Hernández Sampieri (2010) menciona que:

El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (p. 07)

El enfoque cualitativo fue una guía de investigación, asimismo, con este tipo de investigación se desarrolló la hipótesis antes, durante o después de la recolección a después del análisis de datos. Esto sirvió para para descubrir las preguntas de investigación y luego poder refinarla y responderla.

Según el autor Hernández Sampieri (2010) menciona que el enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Pero en lugar de dar claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de datos. (p. 07)

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos porque fueron simultáneas, no obstante, cabe mencionar que a esta experiencia se sumó el uso de las bases teóricas como vienen a ser las bases teóricas procesales y sustantivas; todo ello a fin de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño que se trabajó en la presente investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal.

Según el autor Hernández Sampieri (2010) afirma que:

El diseño apropiado del enfoque no experimental es el transversal o transeccional. Ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. A veces la investigación se concreta en estudiar cómo evolucionan una o más variables o las relaciones entre ellas y analiza los cambios a través del tiempo de un evento, comunidad o un fenómeno. (p. 151)

3.1.3.1. No experimental

En la investigación no experimental en los estudios que se realizaron no hubo manipulación deliberada de los variables y solo se observó los fenómenos naturales que se analizaron oportunamente; el diseño no experimental es un estudio que realiza sin manipulación deliberada de variables donde se observa los fenómenos para luego analizarlo.

La investigación no experimental se divide en los diseños transeccionales o transversales. Ninguno es más importante que el otro porque cada uno de estos diseños tiene su propio valor y tiene sus propias características y estos son muy necesarios para la investigación

3.1.3.2. Retrospectiva

Retrospectiva, el autor afirma: “es aquella donde empieza a reconocer un contexto de una o más variables en un momento específico, la descripción de las variables, el análisis e interpretación de un momento suscitado” (Hernández, 2010, p.67).

La planificación y recolección de datos comprenden un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.2.3.3. Transversal

Según el autor Hernández Sampieri (2010) afirma que “La investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Esta investigación describe variables y analiza su incidencia e interrelación en un momento dado.” (p. 151)

El diseño de la investigación fue de manera práctica y concreta, a través del cual se respondió las preguntas de la investigación.

Ferrer (2010) señala qué:

El método transversal es el diseño de investigación que recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único. El propósito de este método es describir la variable y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. No experimental, Transversal o Transaccional son investigaciones consistentes a recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. (p. 58)

La razón por la que se denomina no experimentales es porque se exploró, analizó y describió cada uno de los objetivos sobre un espacio y en un tiempo determinado.

3.2. Unidad de Análisis

Conceptualmente la unidad de análisis: "son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, que se debe precisar a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra a fin de obtener la información". (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, "(...) No se usó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador todo ello acorde a la línea de investigación. Qué, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; por qué, es el mismo investigador quien establecerá las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02 que trata sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos.

3.3. Variable, definición y operacionalización

La variable, es el instrumento que nos sirvió para guiar sobre que dimensiones y sub dimensiones se tomó en cuenta para elaborar el cuadro de resultados.

El autor Centtly señala:

Las variables son características, atributos que permiten definir un hecho o fenómeno de otros (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centtly, 2006, p.63)

Moreno (2013) señala qué:

Una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez, dicho de otro modo, grado en que la medición empírica representa la medición conceptual. La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. En consecuencia, la Operacionalización de las variables es el proceso a través del cual el investigador explica en detalle la definición que adoptará de las categorías y/o variables de estudio, tipos de valores cuantitativos o cualitativos que podrían asumir las mismas y los cálculos que se tendrían que realizar para obtener los valores de las variables cuantitativas. La Operacionalización es un proceso que variará de acuerdo al tipo de investigación y de diseño. (p. 03)

La Operacionalización de la variable es un proceso metodológico donde se dio la descomposición deductivamente las variables, donde llegaron a componer la investigación, pues partió desde lo más específico.

Las variables y los indicadores fueron esenciales para el buen desarrollo del informe, manteniendo siempre así la comodidad el cual se procesó de forma adecuada.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La calidad es definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su actitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto alemán para la normalización, DIN 55 350-

11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de gestión de calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características e indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) estuvo el instrumento de recolección de datos y se denomina como la lista de cotejo, el cual fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. Pérez (2017) afirma que:

La etapa de la recolección de datos consiste en recolectar datos pertinentes sobre las variables involucradas en el estudio, se debe seleccionar un instrumento de medición, este debe ser válido y confiable sino no se podrá basar en los resultados. Así mismo debe aplicar ese instrumento de medición, se debe obtener las observaciones y mediciones de las variables que son de interés para el estudio realizado. (p.318)

La recolección de datos se desarrolló con el uso de técnicas y herramientas que se utilizaron para desarrollar los diversos sistemas de información, y las técnicas pueden ser las entrevistas, cuestionarios, encuestas, la observación y el diccionario de datos. En este trabajo el instrumento utilizado fue la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación; punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

En la investigación se usó un instrumento denominado lista de cotejo (*anexo 3*), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; cuáles validado mediante juicio de expertos (Valderrama s.f.) dicha actividad consistirá en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pregrado.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registrarán los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama la lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La

lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

3.5. Métodos de análisis de datos

3.5.1. Recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, Lourdes Castillo (2005) menciona que:

El análisis documental es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental pues se trata de una operación de tratamiento, el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (p. 01)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, según el autor Robledo (2010) menciona que “las técnicas se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica del muestreo”. (p. 01).

Conjunto de normas y procedimientos para determinar un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo, pueden definirse también como un conjunto de normas que regulan el proceso de investigación, en cada etapa, desde el principio hasta el fin, desde el descubrimiento del problema hasta la verificación e incorporación de la hipótesis. (Ñaupas, 2013, p.273)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, Se puede entender que la técnica de recolección de datos va a servir para englobar y así poder determinar

las principales etapas desde que se empieza hasta que se culmina. (Ñaupas, 2013, p. 274)

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

El Plan de análisis fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: fue una actividad abierta y exploratoria, porque se aseguró la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se orientó por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También fue una actividad, pero esta fue más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, se orientó por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- Tercera etapa. Igual que las anteriores, esta etapa fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, el cual se dio con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo el cual se orientó por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, se reconoció, y se exploró su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos Éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores. Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2003) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y

finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: Resumen del Resultado de la Sentencia de Primera Instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos; expediente n° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
				1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos; expediente n° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad

Cuadro 2: Resumen del Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos; expediente N° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
							X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
										X	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6.

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos; expediente n° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

Conforme al trabajo realizado, los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de Drogas, en el Expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El profesor San Marquino, Chamane, (2014), menciona que sentencia; “proviene del Latin Sententiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncie sobre el litis del proceso poniendo fin a la instancia”. (pág. 710). En ese sentido, cabe mencionar que en primera instancia la sentencia, materia de estudio, es emitida por la Fiscalía especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Kimbiri, cuyo resultado respecto a la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 6.1, 6.2 y 6.3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.1).

Respecto a la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:

- ❖ el encabezamiento evidencia: la individualización de La sentencia, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.
- ❖ el asunto: del planteamiento de las pretensiones sobre lo que se decidirá.
- ❖ la individualización de las partes: se individualiza a las partes del proceso.
- ❖ la claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
- ❖ los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, agotamiento de los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que a llegado al momento de sentenciar.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad

Respecto a la postura de las partes, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos:

- ❖ La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;
- ❖ la calificación jurídica del fiscal;
- ❖ la pretensión de la defensa del acusado,
- ❖ la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil
- ❖ la claridad.

Respecto a esta parte de la sentencia, cabe mencionar que, en la parte expositiva, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla al desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Calderón, 2014, pág.

364). En esa misma línea, el Juez supremo, San Martín (2015) manifiesta que en la parte expositiva se señala la pretensión de fiscal, con relato de la imputación y la resistencia del acusado. (pág. 418).

«En ese sentido, se puede afirmar respecto a la introducción de la parte expositiva de la sentencia que es materia del presente estudio, que su calidad es muy alta, por cuanto ha cumplido con los 5 parámetros establecidos como medición. Lo cual, obviamente no amerita mucha discusión. En relación a la postura de las partes, cabe mencionar que cumplieron 5 parámetros de los 5 establecidos.

«Los que realmente pasaron el parámetro, es decir cumplieron con los parámetros establecidos fueron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad.

El profesor, Cubas (2015) en términos sencillos, menciona que: “El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario” (pág. 69).

Por lo tanto, cabe mencionar que, el derecho a la defensa es un derecho fundamental, que conforma el debido proceso, que faculta a todo justiciable a defenderse del ius puniendi, y esta adquiere mayor relevancia si trata cuando por medio esta la libertad, que es el bien jurídico máspreciados que tenemos todo los seres humanos, obviamente respuesta de la vida.

“En el caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, párrafo 61; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado: “(...) que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los

propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”.

Luego de analizar esta parte de la sentencia se puede concluir que la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva fue de nivel muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (**Cuadro 6.2**).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
- ❖ las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- ❖ las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- ❖ las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica.
- ❖ las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;
- ❖ las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

- ❖ las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- ❖ la claridad.

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

Al respecto, el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

Por lo cual, cabe aclarar ciertas situaciones; los profesores Rodríguez, Ugaz , Gamero, & Schonbohm (2012) mencionan que: “La teoría general del delito es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permiten determinar cuándo una conducta humana corresponde al mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de la pena ”. (pág. 35), por ende cabe mencionar, que la antijuricidad, culpabilidad y el nexo que enlazan el hecho con el derecho, forman parte de la teoría de del delito, por ende se debe comprobar cada una de ellas para generar mayor seguridad y objetividad en la aplicación de la ley penal, y como resultado imponerse correctamente las consecuencias jurídicas bajo el principio de legalidad.

Con respecto a al antijuricidad, los profesores Peña & Almanza (2010), menciona que “la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes o intereses tutelados por el derecho”. (pág. 176).

Respecto a la culpabilidad, cabe mencionar que es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de alguna

manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Peña & Almanza, 2010, pág. 210).

Si bien es cierto, en nuestro país no existe una norma expresa que faculte a los magistrados para especificar en la motivación respecto a la reparación civil, pero desde la perspectiva de motivación general, los magistrados deben abarcar en todos los extremos de la sentencia que tiene incidencia sobre la decisión y, sin duda, abarcar también respecto a la reparación civil. Si hacemos una comparación legislativa con España, ellos para evitar las falencias que existe en la presente sentencia en estudio, han establecido en el artículo 115° del código penal español, que “(...) al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente, en sus resoluciones, las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarlo en la propia resolución o en el momento de su ejecución (...)”. Por ello, concluyéremos que, los magistrados en las sentencias que emiten deben establecer razonadamente las bases en las que se fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones. (Espinoza, 2006, pág. 37).

Luego de analizar esta parte de la sentencia se puede concluir que la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa fue de nivel mediana.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 6.3**).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada.
- ❖ el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- ❖ el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
- ❖ la claridad.
- ❖ el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se resume, el **Principio de congruencia** es de rango **muy alta** calidad

Por su parte, Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena
- ❖ el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena
- ❖ el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada
- ❖ el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.
- ❖ Evidencia claridad

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad

Estos hallazgos revelaron la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato según lo establecido.

Por lo que se concluye, que **Determinación de la Calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, fue de nivel muy alta.** Lo cual se derive de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, como se desarrollado líneas arriba, esto conforme señala el código Procesal penal en su Art. 394° inciso 5) señala que:

La sentencia en su parte resolutive contendrá: mención expresa y clara de la condena, o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda a cerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (p. 86)

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La Sentencia de segunda instancia es emitida por, en merito a la impugnación interpuesta por el sentenciado, en cumplimiento al principio de la doble instancia o pluralidad de instancia.

Al respecto, cabe mencionar que Nuestra norma política en el artículo 139 inciso (6, hace alusión a la pluralidad de instancias. En el mismo, sentido la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescritos por la ley. (Cubas, 2015, pág. 124).

Es decir, mediante este principio aquella persona perjudicada o agraviada con una resolución judicial puede volver a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores que se ha detectado en la resolución de primera

instancia, cuyo resultado respecto a la calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM. **(Cuadro 2).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente **(Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).**

1. Respecto a la parte expositiva de sentencia de segunda instancia, se desprende que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, lo cual se desprendió de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. **(Cuadro 6.4).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:

- ❖ El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
- ❖ Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.
- ❖ Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).
- ❖ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los

plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

- ❖ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, La **introducción** es de rango **alta** calidad

Al respecto, cabe mencionar que la Corte suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario N° 7-20067 CJ-116, en el fundamento 7; ha manifestado que para identificar a la persona solo se necesita los nombres y apellidos, con lo cual estoy totalmente desacuerdo por las siguientes razones: primero, al solo identificar con los nombres y apellidos estaremos cayendo en grades problemas, como en el problema de homonimia, por ello estoy de acuerdo con el termino individualización utilizado por nuestro Código Procesal Penal, porque permite que singularizar y particularizar al imputado o sentenciado plenamente con los datos que lo hacen únicas a una determinada persona, asimismo inconfundible ante los demás.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos:

- ❖ explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
- ❖ explicita y evidencia congruencia con la pretensión del ministerio público.
- ❖ explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió la claridad.
- ❖ explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de ambas partes.

- ❖ Evidencia claridad.

Finalmente se concluye del análisis de esta parte de la resolución que la Determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de un nivel de calificación muy alta.

1. Respetto a la parte considerativa, cabe mencionar que; es la parte donde prima la argumentación compleja, basada en los hechos probadas y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario, asimismo la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo.

La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2014, pág. 364).

De la sentencia de segunda instancia en estudio, arrojó que la calidad verificada es de nivel muy alto, lo cual derivó de los resultados específicos de Motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy bajo y muy bajo; respectivamente. (Cuadro 6.5).

Respetto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
- ❖ las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- ❖ las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- ❖ las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.
- ❖ Evidencia claridad.

Por lo cual, cabe aclarar ciertas situaciones; los profesores Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm (2012) mencionan que: “La teoría general del delito es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permiten determinar cuándo una conducta humana corresponde al mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de la pena.” (pág. 35), por ende cabe mencionar, que la antijuricidad, culpabilidad y el nexo que enlazan el hecho con el derecho, forman parte de la teoría de del delito, por ende se debe comprobar cada una de ellas para generar mayor seguridad y objetividad en la aplicación de la ley penal, y como resultado imponerse correctamente las consecuencias jurídicas bajo el principio de legalidad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.
- ❖ las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
- ❖ las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- ❖ las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- ❖ Evidencia claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

Por otro lado, En el Acuerdo Plenario N° 1-2008 en el fundamento 6, la Corte Suprema ha manifestado que: en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado. Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de este. Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2008). En la misma línea, la determinación de la pena tiene, pues relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las demisiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable del delito. (Prado, 2010, pág. 130).

Asimismo, cabe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, la determinación de la pena, se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo la estricta observancia del deber constitucional de la fundamentación de las resoluciones judiciales. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.6). **En la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada.

- ❖ el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- ❖ el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.”
- ❖ Evidencia claridad.
- ❖ el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- ❖ el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- ❖ el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- ❖ el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.
- ❖ el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.
- ❖ Evidencia claridad.

En conclusión, en el principio de congruencia y la descripción de la decisión se ha logrado una calidad de muy alta.

Por lo que se concluye, que Determinación de la Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, fue de nivel muy alta. Lo cual se deriva de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, como se desarrollado líneas arriba, esto conforme señala el código Procesal penal en su Art. 394° inciso (5) la sentencia en su parte resolutive contendrá: mención expresa y clara de la condena, o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento

relativo a las costas y lo que proceda a cerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

VI. CONCLUSIONES

El modelo de investigación que se plantea en el presente trabajo concluyó que la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos en el expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2023, fue de escala muy alta. **(Cuadro N° 1 y 2)**

El análisis de la calidad de primera sentencia, respecto a la parte expositiva, tuvo un nivel muy alto que se desglosan de la parte de introducción, lo cual ha sido calificada con el nivel de muy alto, asimismo, cabe mencionar que respecto a la postura de partes alcanzo el nivel de muy alto. **(Cuadro N° 6.1).**

El análisis de la calidad de la primera sentencia, respecto a la parte considerativa tuvo calificación muy alta, tal calificación se desprende de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que sus calificaciones fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente. **(Cuadro N° 6.2).**

El análisis de la calidad de la primera sentencia, respecto a la parte resolutive tuvo una calificación de rango muy alta, lo cual se desprende de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de un nivel de calificación muy alta y muy alta, correspondientemente. **(Cuadro N° 6.3).**

El análisis de la calidad de segunda sentencia, respecto a la parte expositiva, tuvo un nivel de muy alto que se desglosan de la parte de introducción, lo cual ha sido calificada con el nivel muy alto, asimismo, cabe mencionar que respecto a la postura de partes alcanzo el nivel de muy alto.” **-(Cuadro N° 6.4).-**

El análisis de la calidad de la segunda sentencia, respecto a la parte considerativa tuvo calificación de muy alta, tal calificación se desprende de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que sus calificaciones fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente. **(Cuadro N° 6.5).**

El análisis de la calidad de la segunda sentencia, respecto a la parte resolutive tuvo una calificación de rango muy alta, lo cual se desprende de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de un nivel de calificación muy alta y muy alta, correspondientemente. **(Cuadro N° 6.6).**

VII. RECOMENDACIONES

- Es recomendable esta sentencia judicial porque puede servir como una herramienta básica de estudio para los procesos que se puedan llevar en un futuro, en el ejercicio del derecho de la búsqueda de la verdad como un objetivo esencial, en el cumplimiento estricto de la motivación de las resoluciones judiciales; Asimismo, este presente trabajo de investigación permitirá que el estudiante de pregrado conozca las instituciones procesales del derecho penal y también permitirá hacer un análisis minucioso sobre las resoluciones materia de estudio.
- La investigación conllevará a fortalecer y afianzar conocimientos que nos permitirá obtener interpretaciones jurídicas y poder vislumbrar si existe resoluciones motivadas en una puridad de instancias y ver si tienen el rango de ser calidad en los dispuesto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bramont A. (2002). Manual del derecho penal parte general. Lima Perú. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_09.pdf
- Legis (2022). Código Penal Peruano actualizado 2022. Lima Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.
- Hernández S. (2014). Metodología de investigación cuarta edición. México. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ibérico L. (2016). Curso: Tráfico Ilícito de Drogas. Lima Perú. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Quispe J. (2015). Manual de Derecho Penal parte general. Ayacucho, Perú.
- Tam J, vera y R. Oliveros (2008). Tipos, Métodos y estrategias de investigación científica. Lima, Perú. Recuperado de: http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_mod_ela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Urbina M. (s/n). Acciones del Ministerio público en la venta de hidrocarburos. Puno, Perú.
- Cabanel de torres, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Calderón A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal. Lima, Perú. Egacal. Recuperado de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

- Flores Segastegui. A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Chimbote, Perú: Utex.
Recuperado de: <https://abogacia.pe/libro-derecho-procesal-penal-i/>
- Hinostraza A. (2010). Comentarios al código Procesal Civil. Lima, Perú: IDEMSA.
Recuperado de: <file:///C:/Users/pc1/Downloads/Dialnet-ComentariosAlCodigoProcesalCivilLaPostulacionAlPro-5084577.pdf>
- Polaino M. (2005). Interpretación y aplicación de la ley penal. Lima, Perú: Jurista Editores.
Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_11.pdf
- Rosas Yataco J. (2015). Tratados de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista editores. Recuperado de: http://www.sancristoballibros.com/libro/tratado-de-derecho-procesal-penal-2-tomos_41615
- Rosas Zavaleta, R. (2016). Tesis para optar el título de abogado, Trujillo, Perú.
Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martin C. (2012). Derecho procesal penal. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/3315D3EFC934821A0525822E00600215/\\$FILE/123619.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/3315D3EFC934821A0525822E00600215/$FILE/123619.PDF)
- Talavera Elguera P. (2009). La prueba en el nuevo proceso Penal, Lima, Perú: GTZ.
Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0515.pdf>

Villavicencio F. (2017). Derecho Penal Básico. Lima, Perú: Fondo editorial Pontificia
Universidad católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES EN EL EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos, en el Expediente N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Transversal • Transeccional <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 00466-2019-1-0501-Jr-Pe-02.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI CUMPLE</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI CUMPLE</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI CUMPLE 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI CUMPLE 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. SI CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI CUMPLE</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI CUMPLE</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
--	--	--	--	--

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

(SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

JUZG. PENAL COL.SUPRA CONFORMAD-KIMBIRI, S. FRANC, PICHARI
EXPEDIENTE : 000466-2019
JUEZ : xxxxxxxxxxxx
ESPECIALISTA : xxxxxxxxxxxx
MINIST. PUBLICO : FISCALIA ESPEC. EN DELITOS DE T.I.D. SEDE KIMBIRI
ACUSADO : xxxxxxxxxxxx
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : ESTADO

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN N° 02

Kimbiri, 31 de agosto de 2020.

VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA: los actuados en juicio oral, llevado a cabo mediante el aplicativo virtual Google Hangouts Meet, conforme se tiene autorizado por las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM-Sede Kimbiri - Ayacucho, en el PROCESO N° 466-2019, seguido contra el acusado xxxxxxxxxxxx, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, tipificado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

ACUSADO CONFORMADO:

xxxxxxxxxx.- Identificado con DNI N° xxxxxxxxxxxx, de sexo masculino, nacido el 07 de octubre de 1958, natural del distrito de La Victoria, provincia y región Lima, de estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor, hijo de don xxxxxxxxxxxx y de doña xxxxxxxxxxxx, con domicilio real en la Urbanización Mariscal Cáceres xxxxxxxxxxxx (Según Ficha RENIEC); y en el Jr. Carlos Mauli S/N, distrito de Villa Rica, provincia y región Pasco (Según declaración).

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Representante del Ministerio Público en su escrito de acusación y alegatos de apertura, atribuye al acusado xxxxxxxxxxxx, el día 13 de agosto de 2019, haber coordinado y ejecutado el transporte desde la ciudad de Huancayo a la zona del VRAEM de 10,769.240 kilogramos de IQ- Ácido Sulfámico, acondicionadas en 170 de bolsas de azúcar "CARTAVIO - TRADICIÓN Y CALIDAD SUPERIOR" - 50Kg y "SAN JACINTO-ENDULZAMOS AL PERÚ"- 50Kg, las mismas que fueron ocultadas debajo de abarrotos con el fin de burlar los controles policiales; además, con

la finalidad de justificar la procedencia y destino de la carga que trasladaba, utilizó la Guía de Remisión - Transportista N° 158 de la Empresa Karito y la Guía de Remisión - Remitente N° 154, de la Empresa Comercial Gonzáles, documentos que contiene datos falsos. Para cumplir su propósito utilizó como instrumento del delito el vehículo de Placa de Rodaje N° C2Y-888, siendo intervenido en circunstancias que efectuaba dicho transporte.

1.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.2.1.-Calificación Jurídica: Que, de los hechos narrados anteriormente, el Ministerio Público acusa a xxxxxxxxxxxx, como AUTOR del delito contra la salud pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante, que a la letra dice: "*El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, y con sesenta a ciento veinte días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)*"; en agravio del Estado Peruano.

Por consiguiente, el presentante del Ministerio Público solicita para el acusado xxxxxxxxxxxx, SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, solicita se imponga el pago de 80 DÍAS MULTA, que equivale a S/1000.00, que deberá ser abonado por el acusado a favor del tesoro público.

Además solicita como pretensión accesorias el decomiso del objeto materia del delito, es decir, los 10,769.240 kilogramos de Ácido Sulfámico; el vehículo de Placa de Rodaje N° CSS-88; el talonario de guía de remisión - transportista, de la Empresa de Transporte Karito; los equipos celulares y otros bienes incautados.

1.2.2.-PRETENSIÓN REPARATORIA.- El Actor Civil, solicita el pago de la suman menos de OCHOCIENTOS MIL SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor del ESTADO, que deberá pagar el acusado.

1.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA. Que, la defensa técnica del acusado EFRAIN SANTA CRUZ MELENDEZ, dijo que su patrocinado desea acogerse a la conclusión anticipada del juicio, al haber asumido su responsabilidad en su oportunidad; por lo que solicita conferenciar con la Fiscalía y el actor civil, y arribar a un posible acuerdo sobre la pena y otras consecuencias jurídicas del ilícito penal.

1.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.

1.4.1.- Instalada la audiencia, expuesto los cargos de acusación por el Ministerio Público y lo referido por la Defensa Técnica del acusado xxxxxxxxxxxx, se procedió a instruirle sobre los derechos que la Ley procesal le reconoce durante el Juicio Oral.

1.4.2.- Acto seguido, conforme a lo previsto por el inciso 1) del artículo 372° del Código Procesal Penal, se le preguntó al indicado acusado si se considera o no, autor del delito imputado y responsable de la reparación civil; por lo que, conferenciado con su abogado de la defensa, dicho acusado respondió afirmativamente, aceptando los cargos formulados por el Ministerio Público y que es responsable de la reparación civil; por lo que, este colegiado dio por concluido el juicio en el extremo de dicho acusado.

1.5.- POSICIÓN DE LAS PARTES AL NO HABER ACUERDO:

Al no haberse arribado a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias del ilícito penal, se procedió a la actuación probatoria - oralización de las pruebas documentales, con el siguiente detalle:

1.5.1.- Del Ministerio Público.

a) Acta de Intervención Policial S/N, de fecha 13 agosto 2019.- Dijo que dicha documental da cuenta respecto a la fecha, hora, la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado xxxxxxxxxxxx, en el puesto de Control de Santa Cruz de Machente; el perfilamiento del vehículo camión con Placa de Rodaje C2Y-88813, donde se encontró debajo de paquetes de huevo y planchas de papel higiénico sacos de color beige y verde con inscripción "CARTAVIO TRADICIÓN Y CALIDAD SUPERIOR-50 Kg" y otros sacos color beige y naranja con inscripción "SAN JACINTO-ENDULZAMOS AL PERU-50 Kg", conteniendo al parecer insumos químicos, las que sometidos a la prueba preliminar dio positivo presuntivo para insumo químico Ácido Sulfámico; además dicho documento informa sobre los instrumentos del delito utilizados para ocultar una carga ilícita contenido en los sacos ya descrito; lo que da cuenta que el acusado con pleno conocimiento escondió la sustancia con la finalidad de burlar los controles policiales e ingresar a la región del VRAEM.

Actor Civil.- Demuestran cómo es que el acusado el día de los hechos realizaba con conocimiento y voluntad el transporte de los insumos, las mismas que estaban ocultos dentro de otros productos.

Defensa.- No tiene ninguna observación.

b) Acta de Perfilamiento con el Equipo Tecnológico Backscatter - Registro Vehicular Preliminar de Placa C2Y-888, prueba preliminar lacrado provisional - incautación y lacrado de documentos de interés policial.- El Ministerio Público, sostuvo que dicho documento da cuenta el perfilamiento al vehículo que conducía el acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, en cuyo interior se visualizó sacos de color beige y verde con inscripción "CARTAVIO-TRADICIÓN Y CALIDAD SUPERIOR-50 Kg" y otros. Sacos color beige y naranja con inscripción "SAN JACINTO-ENDULZAMOS AL PERU-50 Kg", conteniendo al parecer insumos químicos, las que sometidos a la prueba preliminar dio positivo presuntivo para insumo químico - Acido Sulfámico, se verificó que dichos sacos no eran compatibles con azúcar sino con insumos químicos; se encontró además, entre otras documentaciones una Guía de Remisión - Transportista 0002-Nº 000158, RUC 10092947136, perteneciente a "Transportes Karito", a folios 02 (Remitente - SUNAT), una Guía de Remisión - Remitente 0001 - Nº 154, RUC 10199285560, llenada con fecha de emisión 09-08-19, perteneciente a "Comercial Gonzáles", a folios 03 (Destinatario -SUNAT-Remitente). El aporte es que confirma la información del acta de intervención y el hallazgo de la sustancia ilícita, la falsificación de los documentos, para aparentar el transporte de una carga ilícita.

Actor Civil.- Demuestra la instrumentalización del vehículo y utilización de documentos fraudulentos para fines delictivos.

Defensa.- Ninguna observación.

c) Acta de llamada controlada de 13 de agosto 2019.- Acredita la llamada que realizó el acusado desde el celular con número 966720348 con el número 942576850 que pertenecería a la persona dueña de los sacos de azúcar conteniendo insumos químicos, el conocido "Flaco" le dice al intervenido: "... puta mare ya sabes... puta mare, chato nos cagó", "ese chato nos ha cagado, ese chato", luego en otra conversación controlada el "Flaco" le dice al intervenido "tío dime serio pe", "hemos sonado o no hemos

sonado", "hemos sonado o no hemos sonado dime serio" pues"; dicha conversación informa sobre el conocimiento y voluntad sobre el hecho por parte del acusado, además informa sobre una circunstancia agravante, como es la intervención de una pluralidad de personas en la ejecución del delito.

Actor civil-Adicionalmente a la voluntad y conocimiento del acusado, demuestra el daño jurídico al Estado ya que se realizó con dolo.

Defensa.-Su patrocinado ha reconocido los hechos.

d) Acta de registro personal, incautación de equipo celular, dinero, documentos y lacrado, de fecha 13 de agosto de 2019.- Demuestra el hallazgo del equipo celular en poder del acusado.

Actor Civil.- Da cuenta de la instrumentalización de bienes menores en la comisión del delito.

Defensa-Ninguna observación.

e) Acta de registro vehicular complementario del vehículo de Placa de Rodaje C2Y 888, conteo de sacos de color beige y verde con inscripción "Cartavio - Tradición y Calidad Superior- 50 Kg" y conteo de s de color beige y naranja con inscripción "San Jacinto-Endulzamos al Peri-50KG", prueba de campo - lacrado y decomiso y paquetes de papel conteniendo ácido sulfámico-extracción de muestras - pesaje y lacrado de muestras con insumos químicos - ácido sulfámico - lacrado provisional de sacos, pesaje de sacos de color beige y verde con inscripción "Cartavio Tradición y Calidad Superior-50 Kg", y sacos de color beige y naranja con inscripción "San Jacinto - Endulzamos al Perú-50KG", decomiso incautación y lacrado de documentos de interés policial - incautación y lacrado del vehículo de Placa C2Y-888- de fecha 13 de agosto de 2019.- El aporte probatorio es que con participación del acusado, su abogado defensor, el Ministerio Público, se verifica del uso de la documentación fraudulenta como, las guías de remisión remitente transportista y las guías de remisión destinatario, además da cuenta de la incautación de los 97 sacos de color beige y verde y 73 sacos de color beige y naranja, en total de 170 sacos conteniendo 10769.240 kilogramos de Ácido Sulfámico, es decir más de diez toneladas; las que servirán para determinar el grado de lesividad ocasionado con la conducta del acusado.

Actor Civil. Confirma la instrumentalización del vehículo; y para los fines de la reparación civil, acredita el grado de lesividad.

Defensa.- No son insumos químicos fiscalizados sino sustancias no controladas.

f) Acta verificación y constatación, de fecha 15 agosto de 2019.- Acredita la entrevista a Karina Mamani Aparicio, dueña del Centro Comercial "Cannon" ubicado en la Av. Arriba Mz "A", Urbanización 1, Lote 15, distrito Pichari, provincia La Convención Cusco, a quien estaba dirigida la carga, quien desconoce de los hechos y que nunca ha pedido abarrotes, ya que solo vende golosinas y los trae directamente desde Lima, utilizando la empresa de transporte San Luis; además no conoce al dueño de la empresa remitente "Empresa de Transporte de Carga "Karito". Ello acredita la falsificación de los documentos, lo que implica conocimiento y voluntad para acometer el delito.

Actor Civil.- Acredita el alto grado de afectación del bien jurídico, estando a la utilización de documentos falsificados y la utilización de personas no involucradas.

Defensa:- ninguna.

g) El acta de deslacrado, extracción, descripción, fotocopiado y lacrado, de fecha 16 de agosto de 2019.- Da cuenta de un talonario de Guía de Remisión - Transportista con RUC N° 10092947136 de Transportes Karito; además, de la Guía de Remisión Transportista 0002 N° 000153, de fecha 12 de julio de 2019 (de la Empresa de

Transportes Karito, con descripción cien sacos de azúcar Cartavio Rubia, cien sacos de azúcar San Jacinto, setenta jivas de huevo y setenta planchas de papel suave; otra Guía de Remisión - Transportista 0002 N° 000158, de la Empresa de Transportes Karito, con dirección de partida Jr. Huancayo N° 161 Huancayo - Junín y de llegada Av. Arriba Perú, Mz. Ul - Cusco - La Convención - Pichari, remitente Gonzáles de Araujo Dominga Nila y destinatario Multiservicios CANON SAC, con descripción cien sacos de azúcar Cartavio Rubia, cien sacos de azúcar San Jacinto, setenta planchas de papel suave y cuarenta jivas de huevo rosado.

Actor Civil.- Dijo que demuestra la intención de dañar el ordenamiento jurídico.

Defensa.- Ninguna observación.

h) Acta de deslacrado, extracción, descripción, fotocopiado de documentos, lectura de teléfono celular y lacrado, de fecha 17 agosto 2019.- Da cuenta las comunicaciones del número telefónico 966720 al 942576850 y 944747827 la que confirma la llamada controlada realizada por el acusado, además da cuenta de la participación de varias personas en el evento delictivo.

Actor Civil.- Demuestra la utilización de bienes menores para la comisión del delito.

Defensa.- Ninguna observación.

i) Acta de deslacrado, extracción, descripción, fotocopiado y lacrado, de fecha 19 de agosto de 2019.- Acredita el uso de documentos falsificados en la ejecución del delito, ya que las guías de remisión son falsos.

Actor Civil.- Acredita la comisión del hecho por medios fraudulentos para no ser descubiertos por la autoridades del orden.

Defensa - Ninguna observación.

j) Acta de constatación y verificación, de fecha 21 de agosto.- Da cuenta que la persona de Teófilo Hugo Naupari manifestó que la empresa de transporte "Karito" es de su propiedad, pero hace más de tres años y medio no viene operando ni dando ningún servicio, puesto que el camión marca Volvo con laca de rodaje C2Y-888, único vehículo que era de su propiedad, lo vendió mediante contrato privado el 08 de setiembre de 2016 a la señorita Sindy Milena Santa Cruz Arrese, y sobre las guía de remisión N° 0002-N° 002-N° 000151, 153, 158 y 87, indicó que el logo "Karito" es de su empresa, pero no reconoce como suyas las referidas guías; además dijo que no efectuó la transferencia de la venta del vehículo mencionado porque inicialmente dicho vehículo estaba a su nombre y de su esposa quien ha fallecido, por ello están siguiendo el trámite de sucesión intestada; indicó además que Sindy Milena Santa Cruz Arrese, le está escribiendo vía WhatsApp a su número telefónico 991235057 desde el celular 941490960 que tiene registrado como "Milena carro", quien le está indicando que no colabore con la investigación y que se tiene fotos de dichas conversaciones por WhatsApp; documento que confirma el contenido falsificado de las guías de remisión, además que el vehículo lo ha transferido a la hija del acusado; además evidencia que terceras personas tendrían los bienes del acusado para evitar las intervenciones.

Actor Civil.- Acredita el móvil del delito y la afectación del bienes jurídicos falsificando y usando nombre de personas ajenas al hecho. Las conversaciones deben ser tomadas en cuenta.

Defensa.- Ninguna observación.

k) Acta de Constatación policial, de fecha 21 agosto 2019.- Llevado a cabo en el inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 161- Huancayo, donde la persona de Dominica Nila Gonzales de Araujo indicó que la Empresa "Comercial Gonzáles" se encuentra a su nombre, y que no comercializa "huevo rosado"; al exhibirse las facturas electrónicas

del 01 de junio al 19 de agosto de 2019, no se encontró ningún comprador a nombre "Multiservicios CANON", asimismo revisado las guías de remisión - remitente de la serie N° 004, no se encontró la guía de remisión con serie "0001-N° 000154"; de igual forma los talonarios de las guías de remisión son del 001 al 500 y la imprenta corresponde a "Industria Gráfica García" y la última guía de remisión es la "004-N°000412 de fecha 30 de julio, además revisado las guías de remisión remitente y las facturar no se tiene consignado la placa de rodaje C2Y-888. Lo que demuestra que los documentos hallados al acusado fueron falsificados.

Actor Civil-Demuestra el alto grado de lesividad.

Defensa-Ninguna observación.

1) Oficio N° 636-2019-SUNAT/7°600, de fecha 16 de octubre de 2019.- Se demuestra que el acusado no tiene autorización para adquirir, comercializar o transportar insumos químicos.

Actor Civil y defensa del acusado.- Ninguna observación.

m) Antecedentes judiciales de Internos N° 222925.- El acusado no registra antecedentes judiciales.

Actor civil y defensa del acusado.- Ninguna observación.

n) Consulta vehicular de placa de rodaje C2Y-008.- Informa sobre los propietarios con proceso de sucesión intestada por los herederos Da cuenta que no se llegó a realizar la transferencia vehicular ya que falleció la propietaria; empero, dicho vehículo se encontraba en poder del acusado al comprado su hija.

0) Actor Civil- Resulta relevante, ya que da cuenta sobre el propietario y la utilización del vehículo para la comisión del delito.

p) Defensa.- Ninguna observación.

1.5.2.- Del Actor Civil.

a) Informe pericial de análisis químicos 324/2019 y 326/2019.- Prueba el tipo de la sustancia y la cantidad de los insumos, en total de 10,769.240 kilogramos de IQ Ácido Sulfámico.

b) Actor Civil y defensa del acusado.- Ninguna observación.

1.5.3.- Alegatos finales del Ministerio Público.

Alegó que, el acusado xxxxxxxxxxxx aceptó el hecho y su responsabilidad en el mismo, siendo objeto de debate la determinación de la pena y demás consecuencias. En dicho extremo, fue acreditado que el acusado se dedica a la actividad de transportista con el vehículo de Placa de Rodaje N° C2Y-888, instrumento del cual tiene dominio absoluto desde antes de la comisión del delito; en dichas circunstancias logró camuflar los objetos o sacos conteniendo ácido sulfámico dentro de la unidad vehicular. Por otro lado, se acreditó que no obstante no tener antecedentes, cometió al hecho con la participación de varias personas, ello se acredita con el acta de llamada controlada realizada del teléfono celular del acusado al número telefónico 942576850 que corresponde al tal "Flaco", situación que constituye una agravante genérica al haber participado en la ejecución del delito una pluralidad de personas. Respecto al tema de lesividad, se debe tomar en cuenta la cantidad de insumos químicos las mismas que superan las diez toneladas, por tanto existe mayor agresión al bien jurídico protegido; aunado a ello no se debe olvidar que el acusado para la ejecución del delito se ha valido del uso de documentación falsificada, pretendiendo sostener llevar una carga lícita y burlar los controles policiales y llegar a su destino para destinarlo los insumos químicos para la elaboración de drogas ilegales; respecto a la documentación falsificada se acreditó también con la declaración de los propietarios de las empresas

remitentes y destinatarios quienes negaron el contenido de las guías de remisión de destino y envío, del que existe la presunción de que actividad el acusado vendría realizando con anterioridad al hecho materia de juzgamiento. Con el acta de registro de consulta vehicular, así como con la declaración del primigenio propietario el vehículo utilizado para el transporte de las sustancias ilícitas, se verificó que dicho vehículo se encuentra a nombre de la hija del acusado, sin embargo se encontraba bajo dominio del acusado, lo que evidencia el conocimiento de dicha persona del uso que daba el acusado para instrumentalizar en el transporte de las sustancias ilícitas. Por tanto, solicita que se imponga al acusado 06 años y 08 meses de pena privativa de libertad, pena que se encuentra dentro del extremo inferior del tercio intermedio, asimismo solicita se le imponga 80 días multa, equivalente a la suma de S/.1000.00; además, el comiso de los bienes, como los 10,769.240 kilogramos de Ácido Sulfámico; el vehículo con placa de rodaje C2Y-888 utilizado como instrumento del delito; las guías de remisión y demás bienes incautados al acusado.

1.5.4.- Alegatos del Actor Civil- Alegó que el acusado participó con voluntad y conocimiento de la lesividad de su conducta; además se acreditó la vinculación con terceras persona para la ejecución del delito. La lesividad es una conducta que incide en la utilización de los bienes como el vehículo y otros bienes menores, además de la utilización de documentación fraudulenta; si bien los insumos químicos que transportaba el acusado no son controlados, sin embargo éstas alcanzan la cantidad de 10, 769.240 kilogramos, por tanto debe tomarse en cuenta los criterios establecidos en la Casación N° 229-2015-Lima, al tener en cuenta que el delito cometido es un delito de peligro, que la sola presencia del hecho típico supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción, siendo el análisis para determinar la reparación civil, conforme a la conducta ilícita ya que con la cantidad de la sustancia química, debió haberse obtenido 1,794.87 kilogramos de clorhidrato de cocaína, y teniéndose en cuenta el tipo de cambio al 13 de agosto de 2019, habría generado unos 800,000.00 soles de ganancias ilícitas. Finalmente sostiene que quedó acreditado que se instrumentalizó el vehículo y otros bienes menores para la ejecución del delito. Por dichas consideraciones, además teniéndose lo establecido en el Recurso de Nulidad N° 85-2018- Lima Sur, se imponga el pago de la suma de S/800,000.00 por concepto de reparación civil.

1.5.5.- Alegatos de la defensa del acusado conformado.- Dijo que parte de que su patrocinado se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio oral, ha reconocido el hecho y las circunstancias del ilícito penal, la misma que cometió en su condición de transportista. El Ministerio Público precisó en todo momento de la participación de terceras personas en la ejecución del delito, sin embargo del requerimiento de la acusación se verifica que su patrocinado es el único procesado, los demás no están individualizados, por tanto no puede sostenerse de la participación de una pluralidad de personas; por otro lado, la falsificación de documentos no fue acusado, no existe pericias que determinen que dichos documentos hayan sido falsificados, por tanto el Ministerio Público no puede concluir como un perito manifestando que dichos documentos fueron falsificados. Su patrocinado a la fecha se encuentra en libertad, al haberse favorecido con los alcances del Decreto Legislativo N° 1513, al ser una conducta de mínima lesividad se varió su detención por comparecencia con restricciones; debe tenerse en cuenta que su patrocinado es una persona de tercera edad y está dentro de los alcances del Convenio 169 de la OIT, por lo que debe tenerse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos andinos y tribales y cuando se impongan

sanciones penales deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, debiendo darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. Debe tenerse en cuenta que dicho convenio fue aplicado en el Primer Pleno Casatorio Penal, además en la Casación 761-2018-Apurímac. Se anexó copias de los documentos nacionales de identidad de los niños Basco y Eduardo que son hijos de la hija - madre soltera de su patrocinado, menores que dependen de su patrocinado. Su patrocinado ya no podría volver al penal, ello con la finalidad de poder pagar la reparación civil a imponerse; además el hacinamiento carcelario implica aún más gasto para el Estado, por lo que no tiene objeto reingresar al penal, más cuando se tiene en cuenta los principios de humanidad y los fines de la pena; por tanto, solicita que al momento de aplicarse la condena sea una pena acorde a dichos principios y con calidad de suspendida.

1.5.6.- Defensa material del acusado.- Dijo que tiene 64 años de edad, sufriendo la enfermedad del COVID; además, tiene dos niños a su cargo por ser sus nietos; tiene un carrito viejo con la que se dedica a ser transportista, que nunca se metió en ese tipo de problemas, no era posible que pueda verificar el contenido de los sacos ya que solamente es chofer y no es dueño del carro, ni dueño de la mercadería.

II.-PARTE CONSIDERATIVA.

2.1.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° y 372° de la acotada norma adjetiva.

2.2.- El aspecto sustancial de la **institución de la conformidad**, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso - en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes'. Asimismo elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil; ello en aplicación del principio de legalidad, y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.

2.3.- ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL HECHO MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.3.1.- Los hechos materia de imputación están referidos al tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS**, que se encuentra tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, que establece: *"El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, yo promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, y con sesenta a ciento veinte días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)".* Cuya perpetración se atribuye al acusado xxxxxxxxxxxx

2.3.2.- Se debe tener presente que este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, cuyos efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados. (EJECUTORIA SUPREMA DEL 3/8/2000, EXP. N° 2113-98 LIMA. FRISANCHO APARICIO, MANUEL JURISPRUDENCIA PENA EJECUTORIAS SUPREMAS Y SUPERIORES, LIMA. JURISTA EDITORES, 2002, p.53.).

2.4.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PENA Y DEMÁS CONSECUENCIAS DEL DELITO.

2.4.1.- El apartado 2 del artículo 372° del Código Procesal Penal, regula la institución de la conformidad premiada, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizada, efectuado por el acusado y su defensa de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia, pues, la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, siéndole de aplicación del principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar este reconocimiento. En efecto, la conclusión anticipada elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se ha producido los hechos, que estos merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil, ello en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e", del inciso 24, artículo 2°, de la Constitución Política del Perú.

2.4.2.- Que, habiendo el encausado admitido ser autor y responsable del delito materia de acusación, no es objeto de pronunciamiento la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos, ni la evaluación de los medios probatorios ofrecidos, que no han sido actuados al tratarse de una conclusión anticipada del juicio oral, sin embargo, este colegiado tiene en consideración que la imputación fáctica en contra del acusado antes nombrado y la vinculación de aquél con dichos hechos, se encuentran debidamente corroborados con los elementos de convicción que aparecen en el requerimiento de acusación escrita; por consiguiente, no cabe posibilidad de duda sobre la comisión del hecho delictivo por parte del encausado, más aun cuando aquél renunció a su derecho a la presunción de inocencia reconociendo su participación en el hecho materia de juzgamiento, tampoco se advierte alguna circunstancia que exima la responsabilidad penal del acusado.

Por otro lado, al existir cuestionamiento respecto a la pena privativa de libertad y demás consecuencias jurídicas; se procederá a determinar la pena (Privativa de libertad, multa e inhabilitación), la reparación civil y demás consecuencias accesorias, conforme a las reglas establecidas por el Código Penal.

2.5.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

2.5.1. Es necesario señalar que la imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el Principio de

Proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. En consecuencia, con la suficiente prueba de cargo actuada en juicio, la cual ha sido debidamente valorada, se ha logrado desvirtuar el derecho del acusado a ser considerado inocente, además, no existe duda que le favorezca; por lo que, concurre el supuesto señalad en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal. Siendo así se procede conforme lo estipulado en el artículo 399 del Código adjetivo acotado.

2.5.2. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, la responsabilidad penal del acusado en el delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, fue reconocido; por lo que, corresponde determinar la pena a imponer.

Así, se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros: Para el caso de autos, se toma en cuenta los criterios de la pena establecidos en el artículo 45, 45-A y 46 modificados e incorporados al Código Penal por la Ley N° 30076 (del 19 de agosto de 2013).

De la acusación escrita, oralizada en juicio se ha hecho referencia a criterios orientadores del artículo 45 y 46 del referido Código, así mismo se ha determinado que el acusado no cuenta con antecedentes penales, por lo tanto es agente primario, conforme así lo sostuvo el representante del Ministerio Público en su alegato de apertura.

Así, entonces tenemos:

Pena básica:

a. La pena básica que corresponde al delito de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, previsto en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, tiene un marco punitivo entre 05 a 10 años.

b. Luego, es de ponderar que al caso se presenta una sola circunstancia atenuante genérica, que es ser agente primario, no concurriendo agravantes genéricas como sostiene el señor representante del Ministerio Público, como es la pluralidad de participantes en la ejecución del delito y la cantidad de los insumos químicos, toda vez que, respecto a la primera supuesta agravante, se debe dejar precisado que en el requerimiento de acusación únicamente se comprende al hoy acusado y no a varios, que si bien habría la presunción respecto a la participación de un tal "Flaco" en condición de propietario de las sustancias químicas, sin embargo se debe tener en cuenta que la acusación es por el delito de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinados a la elaboración de drogas, siendo el verbo rector de la conducta atribuida al acusado, el de "transportar", siendo así, no pudo haberse transportado las sustancias químicas por más de una persona, al menos no en el caso concreto, si bien, mediante las llamadas controladas se verificó la presunta participación de una tercera persona que sería la propietaria de las sustancias químicas, empero, debe tenerse en cuenta que dicha participación no se subsumiría en la conducta típica de "transportar", toda vez que ello implicaría que dicha persona también se haya encargado del traslado de la sustancia química de un lugar a otro, lo que no se evidencia en el presente caso, en todo caso, la conducta de dicho tercero se encuadra en otros supuestos específicos del delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el tercer párrafo del Artículo 296° del Código Penal, como el de promover, facilitar o financiar los actos de transporte de materias primas para la elaboración de drogas ilegales, lo que no fue materia de acusación; por otro lado, respecto a la supuesta

agravante de la cantidad de los insumos químicos, bajo el principio de la legalidad, del contenido del Artículo 46 del Código Penal no se verifica ningún supuesto de agravante genérica relacionado a la cantidad de materias primas para la elaboración de drogas tóxicas, tampoco, como una agravante específica del tipo penal de tráfico ilícito de drogas. c. La señalada circunstancia atenuante genérica, autoriza a determinar la pena dentro del tercio inferior, conforme al literal a) del Inciso 2, del artículo 45-A del Código Penal, para lo cual resulta ilustrativo el siguiente cuadro:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 05 años a 06 años y 08 meses.	De 06 años y 08 meses a De 08 años y 04 meses	De 08 años y 04 meses a a 10

Ya en el caso en concreto, y estando a que se presenta circunstancia de atenuación genérica, previstas en el artículo 46° del Código Penal específicamente en el literal a), numeral 1), como es la Carencia de antecedentes penales; en consecuencia, al concurrir una causal genérica de atenuación, la misma que es independiente de las del hecho constitutivo del delito. Consecuentemente, en atención a lo establecido en el numeral 2, literal a) del artículo 45-A del Código Penal, corresponde ubicarnos dentro del tercio inferior, es decir entre 05 años y 06 años y 08 meses; ahora estando a la conducta asumida por el acusado luego de instalada el juicio, esto es que reconoció el hecho delictivo y su participación en dicho evento, siendo implícito su arrepentimiento, situación que naturalmente eliminó varios trámites procesales acortando y simplificando el desarrollo del juicio oral; además, teniéndose en cuenta el principio de lesividad, que tiene congruencia con el principio de proporcionalidad relacionado a la magnitud de daño que puede causarse con la cantidad de la droga que se produciría con la materia prima incautada al acusada, que en este caso, debe tenerse presente que esta conducta es una acto previo a la elaboración de la droga ilegal, que además, se requiere para dicha elaboración no solamente del ácido sulfámico sino de otras materias primas; por dichos motivos es razonable imponer una pena equivalente al extremo mínimo del tercio interior, esto de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad; siendo así, de conformidad con lo previsto en el Artículo 471 del Código Procesal Penal, aplicable extensivamente al presente caso, con la precisión hecha por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, debe realizarse la reducción de la séptima parte de la pena determinada, siendo así, la pena concreta final es de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y VEINTICUATRO DÍAS, ya que la séptima parte de los 05 años resulta 08 MESES y 06 DÍAS; pena que debe imponerse al acusado conformado.

Dejándose precisado que, a criterio del suscrito Juez, los argumentos esgrimidos por la defensa técnica no resultan amparables para una rebaja mayor al que se ha determinado, al tener en cuenta las particularidades de la comisión del evento delictivo, como es la cantidad de insumos químicos transportados las que superan las diez toneladas, el aprovechamiento de la actividad de conductor para materializar dicho evento delictivo, por otro lado, los actos fraudulentos a las que ha recurrido, como es la utilización de documentos simulados para aparentar la legalidad del transporte de la carga ilícita, la utilización de nombres de terceras personas o empresas, que bien pudo haber involucrado innecesariamente a personas ajenas al hecho perjudicándolos

enormemente; situación que evidencia un mayor grado de planificación para la ejecución del delito, y como tal un alto grado de conocimiento y voluntad para lesionar el bien jurídicamente protegido. Además, las reglas para la imposición de la pena, establecidas en el Convenio 169 de la OIT, no alcanza al acusado, ya que no es una persona originaria y que pertenezca a un grupo andino o tribal propiamente dicha, más al contrario es natural de una población con mayores oportunidades de desarrollo socioeconómico y cultural, como es la capital de la república.

2.5.3.- De otro lado, respecto de los días multa es de considerarse que para el acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, no se tiene actuación probatoria que permita determinar fehacientemente el ingreso real que obtenga mensualmente dicho encausado, naturalmente por la conclusión procesal del juicio; por tanto, es ajustado a los criterio de justicia tomar en cuenta el ingreso mínimo vital para el periodo en que se cometió el hecho penal; siendo así, para el año 2019 el sueldo mínimo vital fue de S/930.00, resultando un ingreso diario de S/31.00, la misma que aplicado el 25% establecido en el artículo 43° del Código Penal, se obtendría la suma de S/7.75 como ingreso multa diaria. Ahora bien teniendo en cuenta que la multa es también una pena, para determinar la cantidad de dicha pena a imponerse se debe aplicar la misma regla del sistema de tercios, siendo así, y verificado que el acusado es un agente primario, resulta razonable determinar dicha pena en el extremo inferior establecido para el tipo penal, esto es de 60 días multa, la misma que al multiplicar por S/7.75, se obtiene un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES CON 00/100 (S/465.00)**, cuyo pago debe de ordenarse en autos a fin de ser abonados a favor del tesoro público.

2.5.4.- Con relación a la pena de inhabilitación, no habiendo cuestionamiento, propiamente dicho, por la parte acusada no amerita mayor análisis; sin embargo, para el caso concreto resulta aplicable el inciso 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, referido a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por impedimento de tercero, profesión, comercio, arte o industria, vinculada a la producción o elaboración de cualquier tipo de insumo o materia prima que puede servir para producir, traficar o comercializar cualquier droga, sustancia psicotrópica o estupefaciente; todo ello, por el plazo de CINCO AÑOS, siendo ésta arreglada a ley.

2.6.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.6.1.- Análisis de la cuestión civil.- Al respecto el daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extra patrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, somático, estético, a la imagen, entre otros según afecte las diversos aspectos de la persona, como todo daño de carácter extra patrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que puedan ser compensados conforme lo expresan diversos doctrinarios que "deben considerarse daños moral a aquellos que se concretan en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso". El llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial, económico; pero cubre todos esos aspectos en los que el menoscabo es difícil probar cuantificadamente; razón por la cual se le otorga al Juez una mayor libertad para determinar la indemnización mediante el recurso a crear doctrinariamente una categoría elástica, que no requiere de una probanza estricta.

Así, corresponde en primer término, establecer la existencia o no de un daño que reparar, precisamente el aspecto penal, incide en este tema, dado que ha quedado

acreditado que el acusado tiene responsabilidad en el hecho delictivo. Por lo que, en el presente caso, es de advertir que el hecho delictivo ocasiona tanto daño patrimonial, como extra patrimonial, el primer daño consistente en daño emergente, ya que el Estado gasta ingentes cantidades de dinero para combatir estos ilícitos penales, dejando de lado realizar inversiones en obras públicas que beneficien a la sociedad; aunado a ello, concurre el lucro cesante, por cuanto el Estado, con los gastos que realiza para combatir el ilícito penal, deja de obtener ganancias las que puedan servir para realizar obras productivas; con relación al daño extra patrimonial, se verifica el daño moral, entendido como la mala imagen del Estado peruano ante la comunidad internacional, al ser considerados como los principales productores de droga, las que incluso limitan el ingreso de inversionistas extranjeros que bien podrían favorecer positivamente al desarrollo de nuestra sociedad; aunado a ello, concurriría el daño a la persona, ya que los consumidores de la droga en su mayoría truncan sus proyectos de vida dejando de ser ciudadanos útiles a la sociedad, las que además afectan a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, además de ser el consumo de la droga, generadora de muchos actos delincuenciales que calan la paz social; por tanto, los daños verificados son atribuibles al acusado. En consecuencia, el acusado conformado tiene la obligación civil de indemnizar a la parte agraviada. Así para la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93 y 101 del Código Penal y demás normas pertinentes sobre responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil, también se tiene que la reparación civil debe guardar proporción con la entidad material y moral irrogado a la víctima y en el caso de autos dichos daños, si bien no fueron probados documentadamente, sin embargo, las máximas de la experiencia hacen concluir que en efecto este tipo de delitos ocasionan daños muy graves e irreversibles sea en la persona como individuo, en la sociedad y en el propio Estado como un ente jurídico.

2.6.2.- Bajo dicha línea argumentativa, la reparación civil debe ser coherente con la lesión del bien jurídico, observándose el principio de equidad y lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, pues conforme lo tiene establecido la Sala Penal Suprema Permanente, en el R.N. N° 1766-2004-Callao, señalando lo siguiente: *"Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad"*

2.6.3.- En el presente caso, conforme se advierte de los Informes Periciales de Análisis de Insumos Químicos 324/2019 y 326/2019, la sustancia química que transportaba el acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, correspondía a ÁCIDO SULFÁMICO, con un peso bruto de 10,769.240 kilogramos, conforme se tiene del Acta de Registro Vehicular Complementario y pesaje de sacos conteniendo la sustancia química. En ese sentido, bajo el principio de suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad la reparación civil debe establecerse en función a la cantidad y dañosidad de la sustancia química que pudo haber producido luego de haberse transformado en un producto final, como es la droga; sin embargo, también es de considerar que la dañosidad de la conducta del acusado no es equiparable a un transporte de la droga, toda vez que si bien los insumos químicos incautados alcanzan una cantidad considerable, sin

embargo, dicha materia prima es uno de los componentes más, de entre otros aproximadamente veinte productos que se requieren para la obtención de la droga, como producto final, y naturalmente previo muchos procesos de elaboración, siendo así no resultaría razonable tomar como referencia el valor total de la droga en el mercado local, nacional o internacional, ya que aún no se trata de un producto acabado; aunado a ello, la imposición de la sanción civil, debe ser congruente con el criterio esbozado por la Sala Mixta Descentralizada del Vraem en el EXPEDIENTE N° 00008-2015, que al respecto señala: *"...que la reparación civil no puede constituir un acto de venganza contra el imputado, ya que este, ya es sentenciado por su actuar punible, debiendo en tal sentido sufrir carcelería, por lo que la reparación civil debe fijarse en función a la droga destinada al tráfico"*: aunado a ello, la postura adoptada por la misma instancia superior, en el Expediente N° 002-2015, que señala: *"el agraviado no ha fundamentado y acreditado con medios de prueba documentales que el hecho juzgado le haya generado un daño con una grave intensidad. Por ende, la indemnización debe ser proporcional a la gravedad del daño causado"*: por consiguiente, estando a dichos criterios, y a la cantidad de la sustancia química incautada, este juzgado considera razonable imponer el pago de la suma de NOVENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil, suma que debe ordenarse su pago a favor del Estado, por resultar proporcional a la gravedad del daño causado.

2.7.-SOBRE EL DECOMISO.

Al respecto, Tomás Aladino Gálvez Villegas', haciendo referencia al Decreto Legislativo N° 1104 y Prats Canut, Miguel, hace una síntesis del concepto del comiso o decomiso, de la siguiente forma: *"En suma, el comiso o decomiso se conceptúa, como la pérdida de parte del agente del delito o de eventuales terceros de los objetos, efectos, ganancias e instrumentos de la infracción punitiva o de los demás bienes o activos: establecidos por la Ley, y el correlativo traslado directo e inmediato de la titularidad de los mismos a favor del Estado, la misma que es dispuesta por la autoridad jurisdiccional, mediando un debido proceso con la observancia de todas las garantías legales correspondientes"*.

En nuestra legislación penal, se reconoce al decomiso como una consecuencia accesoria de un hecho punible, es así que, en el Artículo 102° del Código Penal, se establece lo siguiente: *"El Juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización, los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dicho bienes a la esfera de titularidad del Estado. El juez también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos. (...)"*.

En el caso concreto, se tiene que el Ministerio Público, solicita el decomiso de los siguientes bienes: Los ciento setenta (170) sacos de Ácido Sulfámico, con un total de 10,769.240 kilogramos; el Vehículo con Placa de Rodaje N° C2Y-888, marca Volvo; además, el equipo celular marca SAMSUNG, Galaxy A10, color azul con su respectivo chip de CLARO, con número de abonado 966720348; un talonario de Guía de Remisión Transportista de la Empresa de Transportes Karito, así como la guía de remisión utilizada de la misma empresa; los 31 paquetes de huevo; los 31 planchas de

papel suave naranja; la suma de setenta soles y demás documentos incautados en su oportunidad. Para resolver dicha pretensión, se debe tener en cuenta lo establecido en el Inciso 4) del Artículo 399 del Código Procesal Penal, la misma que taxativamente establece: *"La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, **las consecuencias accesorias del delito**, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos"*. Siendo así, dicha disposición legal, en el caso materia de autos, se advierte que el encausado xxxxxxxxxxxx se allanó a la imputación realizada por el Ministerio Público; aunado a ello, respecto a las consecuencias accesorias del evento delictivo, como es el decomiso de los bienes incautados, la parte acusada no tuvo mayor cuestionamiento, infiriéndose su aceptación. Siendo así, es de precisar que la sustancia ilícita incautada en su oportunidad (10,769.240 kilogramos de Ácido Sulfámico), constituye sin duda alguna el objeto material del delito al ser una sustancia prohibida, por consiguiente por mandato legal, pasible de comiso. En tanto, respecto al vehículo con Placa de Rodaje N° C2Y-888, se tiene que fue utilizado para el transporte de sustancia ilícita, como dicha circunstancia se tiene corroborado con los elementos de convicción recabados a nivel preliminar, como el Acta de Intervención Policial, el Acta de Perfilamiento con el Equipo Tecnológico Backstter-Registro Preliminar de Vehículo de Placa C2Y-888, prueba preliminar lacrado provisional incautación y lacrado de documentos de interés policial, y el Acta de registro complementario de vehículo de placa de rodaje C2Y-888 y conteo de sacos conteniendo la sustancia química ilícita; asimismo, dicha unidad móvil estuvo bajo dominio total del acusado desde muchos años, ya que conforme indicó el acusado en su versión preliminar dicho vehículo luego de haber sido adquirida por su hija xxxxxxxxxxxx mediante contrato privado, le fue entregado para que trabaje buscando carga; aunado a ello, también se debe tener en cuenta lo vertido por el propio acusado, quien sostuvo que los talonarios de las guías de remisión transportista los entregaba su hija Sin xxxxxxxxxxxx quien lo hacía imprimir por el Óvalo de Santa Anita - Lima; circunstancias del que se colige lo siguiente: No existe sustento probatorio idóneo que evidencie que dicho vehículo en realidad sea de propiedad de la hija del acusado, ya que tampoco existe un contrato de alquiler de dicho vehículo a favor del acusado, que sin embargo estuvo a libre disposición del mismo, lo que hace concluir con alta probabilidad que dicho vehículo en realidad fue adquirida por el acusado a nombre de su hija, para luego dedicarlo a actividades ilícitas, como el hecho materia de juzgamiento; consiguientemente, al haber sido utilizado como una herramienta para el transporte de la droga ilícita, debe disponerse su decomiso; tanto más si respecto a dicha pretensión la defensa técnica ni el propio acusado cuestionaron. Con relación al equipo celular marca SAMSUNG, Galaxy A10, color azul con su respectivo chip de CLARO, con número de abonado 966720348; como nos muestra las máximas de la experiencia habría sido utilizado por el acusado como instrumento de comunicación con otros involucrados en el evento delictivo para concretar el transporte de la sustancia ilícita; en la misma línea de inferencia, el talonario de Guía de Remisión Transportista de la Empresa de Transportes Karito, así como la guía de remisión utilizada de la misma empresa; los 31 paquetes de huevo; los 31 planchas de papel suave naranja; fueron utilizados como instrumentos distractores o de camuflaje para materializar el transporte de los insumos químicos; finalmente respecto al dinero: incautado, no cabe duda alguna que sea producto de las transacciones de las actividades ilícitas a las que se dedicaba el

acusado. Estando a dichas consideraciones, este colegiado concluye que es ajustado a ley disponerse el decomiso de los bienes ya precisados.

2.8.- COSTAS.

Que, el ordenamiento procesal penal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del artículo 500°: obstante, estando a que el acusado se ha sometido a una conclusión anticipada del juicio, en aplicación extensiva del inciso quinto del artículo 497° del Código Procesal Penal, que exime el pago de costas para la conclusión de procesos sin haberse desplegado toda la actividad propia del juzgamiento ordinario, lo que ha ocurrido en el caso en particular, no se debe fijar el pago de costas.

II. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil. Así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I. II. IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93, tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM - Sede Kimbiri, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

RESUELVE:

1. **APROBANDO** la conclusión anticipada del juicio oral (Sin acuerdo sobre las consecuencias penales, civiles y consecuencias accesorias), en consecuencia **CONDENO** al acusado xxxxxxxxxxxx, por resultar autor y responsable del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADOAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS**, en agravio del ESTADO, por tanto **IMPONGO CUATRO AÑOS, CON TRES MESES Y VEINTICUATRO DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que se computará a partir de su reingreso a una centro penitenciario, y con el descuento del plazo de privación de la libertad preventiva que ha sufrido; por tanto, **DISPONGO** se remitan las órdenes de ubicación, captura y puesta a disposición de este juzgado de dicho condenado, para su posterior internamiento en el Establecimiento Penal de Ayacucho; además **IMPONGO** el pago de **SESENTA DÍAS/MULTA**, equivalente a la suma de S/. 465,00, que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia; más la pena de **INHABILITACIÓN** por el plazo de **CINCO AÑOS**, conforme al artículo 36 incisos 2 y 4 del Código Penal, esto es, a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria.

2. **FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **NOVENTA MIL SOLES (S/90,000.00)**, que el sentenciado debe pagar en favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia

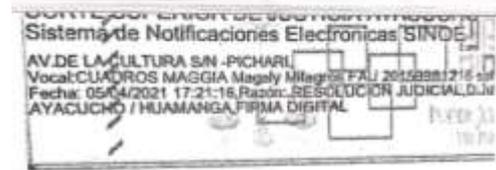
3. **DISPONIENDO** el comiso definitivo de los bienes incautados y debidamente confirmados judicialmente, entre ellos: a) Objeto del delito: Los ciento setenta (170) sacos de **Ácido Sulfámico**, con un total de 10,769.240 kilogramos, **DISPONIENDOSE SU DESTRUCCIÓN** conforme establece el Artículo 102 del

Código Penal; b) Instrumentos del delito: El Vehículo con Placa de Rodaje N° C2Y-888, marca Volvo: además, el equipo celular marca SAMSUNG, Galaxy A10, color azul con su respectivo chip de CLARO, con número de abonado 966720348; un talonario de Guía de Remisión Transportista de la Empresa de Transportes Karito, así como la guía de remisión utilizada de la misma empresa; los 31 paquetes de huevo; los 31 planchas de papel suave naranja; c) Efectos del delito: la suma de setenta soles y demás documentos incautados en su oportunidad.

4. **SIN COSTAS**, por tratarse de conclusión anticipada del juicio oral.

5. **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas y se remita al juzgado de origen para su ejecución.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM

APELACIONES (AD. FUNC. SALA MIXTA) - NCPP
EXPEDIENTE : 00466-2019-10-0510-SP-PE-01
ESPECIALISTA : xxxxxxxxxxxx
MINISTERIO PUBLICO: xxxxxxxxxxxx
IMPUTADO : xxxxxxxxxxxx
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TID

SENTENCIA DE VISTA

Resolución No. 07

Ayacucho. 05 de abril del 2021

ANTECEDENTES:

1. La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de VRAEM- Sede Kimbiri- Ayacucho, que resuelve: APROBANDO la conclusión anticipada del juicio oral (sin acuerdo sobre las consecuencias penales, civiles y consecuencias accesorias en consecuencia **CONDENA** al acusado xxxxxxxxxxxx por resultar autor y responsable del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, por tanto impone **cuatro años con tres meses y veinticuatro días de pena privativa de libertad**, que se computara a partir de su reingreso a un centro penitenciario. y con el descuento del plazo de privación preventiva de libertad que ha sufrido, por tanto, dispone se remitan las ordenes de ubicación, captura y puesta de disposición de dicho condenado, para su posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de Ayacucho. Además, impongo el pago de sesenta días/ multa equivalente a la suma de 465.00 que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia; más la pena de inhabilitación por el plazo de cinco años, conforme al artículo 36° Incisos 2 y 4 del Código Penal, esto es, a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria. **FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **NOVENTA MIL SOLES** (S/ 90.000.00) que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia. Dispone el **COMISO DEFINITIVO** de todos los bienes incautados y debidamente confirmados judicialmente, entre ellos: **a) objeto del**

delito: los 170 sacos de ácido sulfámico, con un total de 10.769.240 kilogramos, **DISPONIÉNDOSE** su destrucción conforme estable el artículo 102° del Código Penal, **b) Instrumentos del delito:** el vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo; además el celular marca Samsung Galaxy A10, color azul con su respectivo chip claro, con numero de abono 966720348, un talonario de gula de remisión transportista de la empresa de transportes Karito, así como la guía de remisión utilizada de la misma empresa: los 31 paquetes de huevo: 31 planchas de papel higiénico suave naranja, y **c) efectos del delito:** la suma de setenta soles y demás documentos incautados en su oportunidad.

2. Contra la indicada resolución la defensa técnica del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, interpone recurso impugnatorio de apelación, en el extremo del quantum de la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, para que se **REVOQUE** la pena Impuesta en primera instancia y con mejor criterio se condena al referido acusado a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y se reduzca prudencialmente el monto de la reparación civil.
3. Asimismo, la defensa técnica de la tercero xxxxxxxxxxxx, interpone recurso impugnatorio de apelación, en el extremo que dispone el decomiso del vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.
4. La audiencia del recurso impugnatorio de apelación, en la cual el abogado del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, se ratifica en el mencionado recurso, sustentando oralmente los agravios incurridos en la resolución recurrida.
5. Por su parte la defensa técnica de la tercero xxxxxxxxxxxx no se hizo presente en la audiencia de apelación, a fin de ratificar y sustentar oralmente su recurso.
6. Oído los argumentos de oposición del Fiscal Superior, en torno a la apelación formulada en el extremo de quantum de la pena y de la reparación civil.

DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE LA TERCERO SINDY MILENA SANTA CRUZ ARRESE.

1. Contra la resolución número 02 (sentencia de conformidad). La tercero (propietaria) xxxxxxxxxxxx, interpone recurso impugnatorio de apelación, en el extremo que dispone el decomiso del vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.
2. Al respecto previamente se debe precisar que el derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8. Inciso 2, parágrafo h ha previsto que toda persona tiene el « (...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia. que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Norma Fundamental (Expedientes 01243-2008 PHC/TC, fundamento 2; 05019-2009-PHC/TC. fundamento 2; 02596- 2010-PA/TC. fundamento 4).
4. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de instancia, este Tribunal ha establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal (Expediente

03261-2005-PA/TC, fundamento 3005108-2008-PA/TC, fundamento 5: 05415-2008-PA/TC, fundamento 6; 00607 2009- PA/TC, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución.

5. En el caso de autos, se observa que concedido el recurso de apelación con tenida en la resolución número 03 se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia ante la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, en la cual no estuvo presente la favorecida (tercero) ni su abogado defensor de libre elección, por lo que solicitado el informe sobre la notificación para la presente Audiencia, el Especialista de Audiencia informa que la recurrente se encuentra debidamente notificado con la resolución número 06 que ha convocado audiencia para el día de la fecha; no obstante, no existe justificación alguna de su incomparecencia, precisando el Especialista de Audiencia que efectuada la comunicación vía telefónica con la defensa técnica de la recurrente - abono 966018628, este informo que no concurriría a dicha audiencia; en consecuencia, corresponde aplicar la regla jurídica que se deriva del artículo 423 inciso 3 del Código Procesal Penal, nos dice: **Artículo 423° Emplazamiento para la audiencia de apelación. (...)**
Si el acusado recurrente no concurre injustificadamente a la audiencia, se declarará la inadmisibilidad del recurso que interpuso. De igual manera se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. El Tribunal Constitucional señaló en la Sentencia 02964-2011-PHC/TC, dando
6. una interpretación de la disposición normativa contenida en el inciso 3 del artículo 423 del Código Procesal Penal, compatible con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de instancia, es la que considera que el recurso de apelación de sentencia debe ser declarado Inadmisibile cuando no concurra el imputado o, en ausencia de este su abogado defensor. Es decir, solo se declarará inadmisibile el recurso de apelación cuando, además de la ausencia del imputado, también se aprecie la ausencia del abogado defensor a la audiencia de apelación, lo que se encuadra en el caso de autos, ya que la recurrente (tercero) concurren a la audiencia de apelación de manera injustificada.

OBJETO DE IMPUGNACIÓN

1. Es materia de impugnación la resolución No. 02 de fecha 31 de agosto del año 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de VRAEM-Sede Kimbiri- Ayacucho, en el extremo del **quantum de la pena y el monto de la reparación civil**, en el proceso que se le siguió a Efraín Santa Cruz Meléndez por el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico ilícito de Drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto en el artículo 296" párrafo tercero del Código Penal, en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. **De la pretensión impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado** xxxxxxxxxxxx, solicita se revoque la apelada (sentencia de conformidad), en el extremo del quantum de la pena y el monto de la reparación civil y **reformándola** se condene a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, así como se reduzca prudencialmente el monto de la reparación civil.

2. Determinación de los agravios de la impugnación: Los agravios expresados en el recurso impugnatorio de apelación, y que fueron expuestos oralmente, precisando los errores de hecho y de derecho que son los siguientes:

a) En el extremo del quantum de la pena:

a.1) Error de hecho:

- Que la situación jurídica de su patrocinado durante el proceso ha variado, al haberse convertido el delito que se le atribuye en uno de mínima lesividad, razón por el cual ha sido beneficiario del Decreto Legislativo No 1513; así mismo su patrocinado es una persona de la tercera edad, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el colegiado al momento de efectuar la reducción de la pena.
- El Colegiado de primera instancia no ha tenido en consideración el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que establece cuando se imponga sanciones penales previstas por la legislación a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.
- No se ha tenido en consideración el artículo 45° del Código Penal, respecto a los presupuestos y fundamentos para determinar la pena ya que su patrocinado es una persona de la tercera edad y además dentro del contexto de la pandemia ha sido infectado con el COVID-2019.
- Finalmente refiere que no se tomó en cuenta el fundamento 24 del Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia número 1 2018, relacionado con el Convenio 169 de la OIT, así como la Ejecutoría Suprema número 761-2018-Apurimac. respecto a la aplicación de la pena por debajo del mínimo legal.

b) En el extremo de la reparación civil:

- La suma de noventa mil soles fijada en la sentencia no es proporcional con el daño causado, por cuanto sería imposible de ser cancelado por su patrocinado ya que es una persona que se dedica al transporte.

3. De los cuestiones probatorias en segunda Instancia.

Iniciada la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del acusado Efraín Meléndez Santa Cruz se ratificó en su recurso de apelación. Solicitando la revocatoria en el extremo de la pena impuesta y la reparación civil y disminuirlas a unas más benignas. No se actuaron medios probatorios, no se examinó al acusado porque no concurrió a la audiencia y tampoco se oralizaron prueba documental actuada en primera instancia, conforme aparece en el acta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De los límites de la pretensión impugnatoria

1. El artículo 419° inciso 2 del Código Procesal Penal, delimita el ámbito de revisión de la Sala Superior, en función a los agravios postulados, por el principio dispositivo, bajo el famoso apotegma "tatum devolutem quatum apelante" el cual se traduce, que se revisa solo el apelado. Además, la norma precisa, examinar la

resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

Del principio de congruencia recursal.

2. Esta Sala debe pronunciarse sobre el agravio sustentado y sometido a debate por la parte impugnante en el acto de la audiencia de apelación: conforme lo determina el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, pues la impugnación confiere al Tribunal, competencia para resolver sólo el extremo o materia impugnada, norma reflejo del **principio de congruencia recursal**, esto significa no sólo verificar previamente el interés o legitimidad de quien impugna, sino, analizar la consistencia o no de los agravios que se postula frente a las consideraciones judiciales. **No resulta admisibles argumentaciones adicionales, no propuestas de inicio en la apelación**, pues ello afecta el derecho de defensa de la contraparte, salvo consideraciones sobre nulidad que puedan asimilarse de oficio.
3. Al respecto, se debe precisar que el principio de congruencia recursal, conforme lo ha establecido la jurisprudencia (...) las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores, deben circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos evaluar una prueba no invocada, pues de ocurrir ello se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa".
4. En la misma línea de Ideas, se ha interpretado que la **modificación de la causa de pedir y de la petición, vulnera el principio de unidad de alegación en materia impugnativa**, pero, estando a que la norma procesal admite la posibilidad de desistimiento total o parcial del recurso de apelación, así como ratificarse en los motivos de la apelación, **puede reducirse el ámbito impugnativo, esta es la causa de pedir, pero no ampliaría o alteraría sustancialmente**, conforme lo regula el artículo 424°, numeral 2° del Código Procesal Penal.
5. Entonces, el análisis del recurso impugnatorio de apelación formulado, debe efectuarse únicamente en los extremos apelados, que la determinación de la pena referida al sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez y respecto a la reparación civil fijada.

ANÁLISIS JURÍDICO/FACTICO DEL CASO:

De la conclusión anticipada del juicio

1. La conclusión anticipada del juicio, es una institución jurídica prevista en el artículo 372° del Código Procesal Penal, que requiere de la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil.
2. Al respecto el Tribunal Constitucional señaló que: la institución de la conformidad se basa en el principio del consenso, el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos. En particular, debe tomarse en cuenta que con base en el criterio de oportunidad el acusado se desprende de sus principales garantías y derechos procesales (como la inversión de la carga de la prueba, la actuación probatoria y el juicio público), y se llega a un acuerdo en razón de reducir los costos que la investigación del delito implica.

De La pena: finalidad

3. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, según la interpretación Jurisprudencial de la Corte Suprema³, el Código Penal peruano se adscribe a la

teoría unificadora preventiva de la pena, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general.

4. En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, ha indicado que "las teorías preventivas, tanto la especial como general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales: siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática".
5. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 en el fundamento jurídico 6° estipula que en una sentencia se emite hasta tres juicios importantes: a). En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de a conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción): b). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza): y c). Finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e Intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partcipe de la infracción penal (individualización de la sanción). Así, la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización de la pena o dosificación de la pena.
6. En nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico: esto es, el legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito: con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable, lo cual debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.
7. En un nivel operativo y práctico la determinación de la pena tiene lugar a través de dos etapas: 1) En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito; ii) En la segunda etapa, el Juzgador debe Individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando diferentes circunstancias.

Sobre la Reparación Civil.

8. De acuerdo al artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, entre los que se incluye el daño emergente, el daño a la persona, así como el lucro cesante y el daño moral.
9. La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima; por tanto, el monto de la reparación civil debe ser fijado atendiendo al daño irrogado, así como al perjuicio producido, con lo cual se garantiza que entre el daño causado con el accionar delictivo y el perjuicio ocasionado debe existir proporcionalidad, dado que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria
10. En el ordenamiento penal peruano se contempla el instituto de la reparación civil como una forma de indemnización a la víctima. Así, el artículo 92 del Código Penal de 1991 señala que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena.

11. En esta línea, en el Acuerdo Plenaria 005-2011-CJ/116, se ha señalado que "Sin lugar a dudas la modificación más importante del Código Procesal Penal en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso penal se ubica en el artículo 12º apartado 3), del referido Código, que estipula que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. Esto significa, en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la Jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho - siempre ilícito- no puede ser calificado como infracción penal. Así mismo se señala que nuestro sistema procesal ha optado por la opción de acumular la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal con fines procesales"... toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado"

DEL CASO EN CONCRETO

De la enunciación de los hechos y la imputación penal

1. El Ministerio Público, sostiene que se atribuye a xxxxxxxxxxxx que el día 13 de agosto del año 2019 haber coordinado y ejecutado el transporte desde la ciudad de Huancayo a hasta la zona del VRAEM de 10.769.240 kilogramos de ácido sulfámico acondicionada en 170 bolsas de azúcar "Cartavio tradición y calidad superior" - 50K y "San Jacinto endulzamos al Perú" - 50K, las mismas que fueron ocultadas dentro de los abarrotos con el fin de burlas los controles policiales, además de justificar la procedencia y destino de la carga que trasladaba, utilizó la guía de remisión - transportista N° 158 de la " Empresa Karito" y la guía de remisión No 154 de la Empresa Comercial Gonzales, documentos que contienen datos falsos, para cumplir su propósito utilizo como instrumento del delito el vehículo de placa de rodaje C2Y-888, siendo intervenido en circunstancias que efectuaba dicho transporte.

De la pretensión penal y la calificación Jurídica

2 El Ministerio Público acusa a la persona de xxxxxxxxxxxx como autor del delito contra la salud público, en la modalidad de Tráfico lícito de Drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296, en agravio del Estado Peruano. Y solicita se imponga al acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, a la pena de seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, ubicado en el tercio inferior (no menor de cinco años ni mayor de seis años con ocho meses), Asimismo, el pago de 80 días multa, que equivale a S/ 1.000.00, que deberá ser abonada por el acusado a favor del Tesoro Público. Además, solicito como pretensión accesoria el decomiso del objeto materia del delito, es decir, los 10. 469.240 kilogramos de ácido sulfámico, el vehículo placa de rodaje C2Y-888, el talonario de guía de remisión-transportista de la Empresa Karito; los equipos celulares y otros bienes incautados.

De la pretensión civil

3. La parte agraviada representada por la Procuraduría Publica Especializada en delito de Tráfico ilícito de Drogas, solicita una pretensión resarcitoria de S/ 800. 000.00

Soles, que deberá pagar el acusado xxxxxxxxxxxx, argumentado que la reparación civil debe fijar en atención a la cantidad de sustancia química incautada, debió haberse obtenido la cantidad de 1.794.87 kilogramos de clorhidrato de cocaína y teniendo en cuenta el tipo de cambio al 13 de agosto del 2019 habría generado unos S/ 800.000.00 soles de ganancia ilícita.

De la sentencia recurrida

4. EL Colegiado Supraprovincial, en la sentencia de conformidad (resolución número 02 de fecha 31 de agosto del año 2020), en los extremos apelados expresa lo siguiente: "Que habiéndose desarrollado el presente juicio oral para sus cauces procedimentales se le instruyó al acusado sobre sus derechos, para luego consultársele si admite ser autor o participe de delito materia de acusación por parte del Ministerio Público y responsable de la reparación civil de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 372 del Código Procesal Penal, y conforme se desarrolló precedentemente el acusado xxxxxxxxxxxx, de manera libre y espontánea, ha respondido afirmativamente aceptando los cargos formulados por el Ministerio Público admitiendo ser autor de delito materia de acusación y responsables de la reparación civil. Al no haberse arribado a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias del licito penal, se procedió a la actuación probatoria-oralización de las pruebas documentales. **El representante del Ministerio Público** sostuvo que fue acreditado que el acusado se dedica a la actividad de transportista con el vehículo de Placa de Rodaje No. C2Y-888 Instrumento del cual tiene dominio absoluto desde antes de la comisión del delito: en dichas circunstancias logró camuflar los objetos o sacos conteniendo ácido sulfámico dentro de la unidad vehicular. Por otro lado, se acreditó que no obstante no tener antecedentes, cometió al hecho con la participación de varias personas, ello se acredita con el acta de llamada controlada realizada del teléfono celular del acusado al número telefónico 942576550 que corresponde al tal "Flaco", situación que constituye una agravante genérica al haber participado en la ejecución del delito una pluralidad de personas. Respecto al tema de lesividad, se debe tomar en cuenta la cantidad de insumos químicos las mismas que superan las diez toneladas, por tanto existe mayor agresión al bien jurídico protegido: aunado a ello no se debe olvidar que el acusado para la ejecución del delito se ha valido del uso de documentación falsificada, pretendiendo sostener llevar una carga lícita y burlar los controles policiales y llegar a su destino para destinarlo los insumos químicos para la elaboración de drogas ilegales: respecto a la documentación falsificada se acreditó también con la declaración de los propietarios de las empresas remitentes y destinatarios quienes negaron el contenido de las guías de remisión de destino y envío: del que existe la presunción de que dicha actividad el acusado vendría realizando con anterioridad al hecho materia de juzgamiento. Con el acta de registro de consulta vehicular, así como con la declaración del primigenio propietario el vehículo utilizado para el transporte de los sustancias ilícitas, se verificó que dicho vehículo se encuentra a nombre de la hija del acusado, sin embargo, se encontraba bajo dominio del acusado, lo que evidencia el conocimiento de dicha persona del uso que daba el acusado para instrumentalizar en el transporte de las sustancias ilícitas. Por tanto, solicita que se imponga al acusado 06 años y 08 meses de pena privativa de libertad, pena que se encuentra dentro del extremo inferior del tercio intermedio, asimismo solicita se le imponga 80 días multa, equivalente a la suma de S/ 1.000.00: además, el comiso de los bienes, como los 10,769.240 kilogramos

de ácido Sultámico: el vehículo con placa de rodaje C2Y-888 utilizado como instrumento del delito: las guías de remisión y demás bienes incautados al acusado. **Por su parte Actor Civil**, alegó que el acusado participó con voluntad y conocimiento de la lesividad de su conducta: además se acreditó la vinculación con terceras personas para la ejecución del delito. La lesividad es una conducta que incide en la utilización de los bienes como el vehículo y otros bienes menores, además de la utilización de documentación fraudulenta; si bien los insumos químicos que transportaba el acusado no son controlados, sin embargo éstas alcanzan la cantidad de 10.769.240 kilogramos, por tanto debe tomarse en cuenta los criterios establecidos en la Casación N° 229-2015-Lima, al tener en cuenta que el delito cometido es un delito de peligro, que la sola presencia del hecho típico supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción, siendo el análisis para determinar la reparación civil, conforme a la conducta ilícita ya que con la cantidad de la sustancia química, dobló haberse obtenido 1.794.87 kilogramos de clorhidrato de cocaína, y teniéndose en cuenta el tipo de cambio al 13 de agosto de 2019. Habría generado unos S/ 800.00.00 soles de ganancias ilícitas. Finalmente sostiene que quedó acreditado que se instrumentalizó el vehículo y otros bienes menores para la ejecución del delito Por dichas consideraciones, además teniéndose lo establecido en el Recurso de Nulidad No. 85-2018 Lima Sur imponga el pago de la suma de S/ 800.000.00 por concepto de reparación civil. **Finalmente, la defensa del imputado** sostuvo que se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio oral, ha reconocido el hecho y las circunstancias del ilícito penal, la misma que cometió en su condición de transportista. El Ministerio Público precisó en todo momento de la participación con terceras personas en la ejecución del delito, sin embargo; del requerimiento de la acusación se verifica que su patrocinado es el único procesado, los demás no están individualizados, por tanto no puede sostenerse de la participación de una pluralidad de personas: por otro lado, la falsificación de documentos no fue acusado, no existe pericias que determinen que dichos documentos hayan sido falsificados, por tanto el Ministerio Público no puede concluir como un perito manifestando que dichos documentos fueron falsificados. Su patrocinado a la fecha se encuentra en libertad, al haberse favorecido con los alcances del Decreto Legislativo N° 1513, al ser una conducta de mínima lesividad se varió su detención por comparecencia con restricciones; debe tenerse en cuenta que su patrocinado es una persona de tercera edad y está dentro de los alcances del Convenio 169 de la OIT, para lo que debe tenerse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos andinos y tribales y cuando se impongan sanciones penales deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, debiendo darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. Debe tenerse en cuenta que dicho convenio fue aplicado en el Primer Pleno Casatorio Penal, además en la Casación 761-2018-Apurímac. Se anexo copias de los documentos nacionales de identidad de los niños Basco y Eduardo que son hijos de la hija madre soltera de su patrocinado, menores de edad que dependen de su patrocinado. Su patrocinado ya no podría volver al penal, ello con la finalidad de poder pagar la reparación civil a imponerse; además el hacinamiento carcelario implica aún más gasto para el Estado, por lo que no tiene objeto reingresar al penal, más cuando se tiene en cuenta los principios de humanidad y los fines de la pena: por tanto, solicita que al

momento de aplicarse la condena sea una pena acorde a dichos principios y con calidad de suspendida.

Del análisis de los agravios planteados.

- 5 En ese sentido, expuestos los hechos, corresponde absolver el recurso de apelación contra la sentencia conformada, a la luz de los agravios formulados por la defensa técnica, que están encaminadas únicamente a la pena privativa de libertad impuesta y a la reparación civil, no hablando cuestionamiento a las demás penas y medidas dispuesta en la referida sentencia, más aún, si es resultado del sometimiento a la conformidad procesal por el cual el acusado renuncia a sus derechos al juicio oral, prueba y a su presunción de inocencia por alguna mejora respecto a su concreta situación jurídico penal en términos, principalmente, de la pena privativa de libertad a serle impuesta.
6. En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta. lo que se denuncia en concreto es incorrección en su determinación; reclamando el apelante que la pena concreta debió fijarse en cuatro años y con carácter de suspendida, además precisa que el A Quo colegiado no ha tomado en cuenta al momento de determinar la pena concreta: que la situación jurídica de su patrocinado durante el proceso ha variado, al haberse convertido el delito que se le atribuye en uno de mínima lesividad, razón por el cual ha sido beneficiario del Decreto Legislativo No 1513: **ii)** el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que establece cuando se imponga sanciones penales previstas por la legislación a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; **iii)** el artículo 45° del Código Penal, respecto a los presupuesto y fundamentos para determinar la pena, ya que su patrocinado viene ser una persona de la tercera edad y además dentro del contexto de la pandemia ha sido infectado con el COVID 2019; y **iv)** el fundamento 24 del Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia número 1-2018, relacionado con el Convenio 169 de la OIT, así como la Ejecutoria Supremo número 761-2018-Apurimac, respecto a la aplicación de la pena por debajo del mínimo legal.
7. Previo a analizar el razonamiento del colegiado A Quo, debe precisarse que la conclusión anticipada del juicio oral no comporta una circunstancia atenuante privilegiada que dé lugar, de forma necesaria, a una imposición de pena por debajo del mínimo legal de la pena conminada del delito que se trate. Constituye una regla de reducción punitiva por bonificación procesal que se aplica sobre la base de la pena concreta previa que se haya determinado. La proporción en que se realiza la aminoración de pena por conformidad procesal no puede sobrepasar el séptimo de la referida pena: el quantum punitivo final se establece en atención a las circunstancias del hecho, el nivel y alcance de su actitud procesal, entre otros criterios.
8. En el fundamento **2.5 literal a) y b)** de la resolución impugnada, el colegiado A quo, efectuó el correspondiente razonamiento para individualizar la pena, estableciendo en primer término la pena básica que corresponde al delito de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de droga, previsto en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que determina como marco punitivo un mínimo de **5 años y un máximo de 10 años. Luego** se señala la presenta una sola circunstancia atenuante genérica, que es ser agente primario, no concurriendo agravantes genéricas, razón por la que se

ubicó dentro del tercio inferior, conforme aparece de la división de la pena en tercios (no menor de 05 años ni mayor de 06 años y ocho meses); habiendo fijado la pena concreta en cinco años de pena privativa de libertad, justificándola en que se presenta la circunstancia de atenuación genérica, como es la carencia de antecedentes penales, habiendo efectuado el descuento de una séptima parte, resultando la penal final en cuatro años, tres meses y veinticuatro días de pena privativa de libertad.

9. Siguiendo el razonamiento del A Quo, este colegiado superior, no advierte ningún error en la determinación de la pena concreta, fijado en cuatro años, tres meses y veinticuatro días, pues ésta, se ubica dentro del marco legal del tercio inferior; (de 05 años a 06 años y 08 meses) habiendo fundamentado su ubicación teniendo en cuenta el principio de lesividad que tiene concordancia con el principio de proporcionalidad relacionado a la magnitud del daño que puede causar la cantidad de droga que se produciría con la materia prima incautada al acusado, además debe tenerse presente que esta conducta es un acto previo a la elaboración de droga ilegal, que además requiere para dicha elaboración no solamente de ácido sufámico sino de otras materias primas: por lo cual ubica la pena en el extremo mínimo del tercio interior
10. Y en relación a los supuestos agravios referidos por la defensa técnica del acusado es de precisar, que los mismos argumentos fueron esbozados en la audiencia de conclusión anticipada de juicio oral, cuando la defensa técnica efectuó sus alegatos solicitando la aplicación de una pena suspendida, argumentos de defensa que en su oportunidad no crearon convicción en el colegiado de primera instancia, quien haciendo alusión a las mismas ha señalado: "a criterio del suscrito juez, los argumentos esgrimidos por la defensa técnica no resultan amparables para una rebaja mayor al que ha determinado, al tener en cuenta las particularidades de la comisión del evento delictivo, como es la cantidad de insumos químicos transportados las que superan las diez toneladas, el aprovechamiento de la actividad de conductor para materializar dicho evento delictivo, por otro lado los actos fraudulentos a los cuales ha recurrido, como es la utilización de documentos simulados para aparentar la legalidad del transporte de la carga ilícita, la utilización de nombre de terceras personas o empresas, que bien pudo haber involucrado innecesariamente a personas ajenas al hecho perjudicándolas enormemente, situación que evidencia un mayor grado de planificación para la ejecución del delito, y como tal un alto grado de conocimiento y voluntad para lesionar el bien jurídico protegido, además las reglas para la imposición de la pena, establecidas en el convenio 169 de la OIT, no alcanzan al acusado, ya que no es una persona originaria y que pertenezca a un grupo andino o tribal propiamente dicha, más por el contrario es natural de una población con mayores oportunidades de desarrollo socio económico y cultural, como es la capital de la República." Criterio que también comparte este colegiado tanto más si dichos argumentos son simples afirmaciones de defensa que no ha sido corroborado con ningún medio de prueba.
11. Por lo demás, se precisa que el juez no está obligado a fijar la pena por debajo de lo legalmente permitido una vez efectuado el descuento por el beneficio premial de la conclusión anticipada del juicio oral, está facultado a recorrer y adoptar la pena dentro de ese marco, según la entidad o complejidad de la causa, **las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado**, y el nivel y alcance de su actitud procesal, en este caso la cantidad de insumos químicos que transportaba. Por ende,

el quantum punitivo establecido por el colegiado de primera instancia, resulta razonable, proporcional, es acorde a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, deviniendo la apelación en infundada.

De la Reparación civil

12. En cuanto a la reparación civil fijada en 90.000 mil soles, sobre el cual el recurrente señala que es exorbitante y que se ha fijado sin que esté acreditado el daño causado. Al respecto tenemos en la sentencia impugnada **fundamento 2.6.3** se precisa que la sustancia química que transportaba el acusado xxxxxxxxxxxx corresponde ácido sulfámico con un peso bruto de 10.769.240 kilogramos, en ese sentido la reparación civil se establece en función a la cantidad y dañosidad de la sustancia química que pudo haber producido luego de haberse transformado en un producto final como es la droga, también es de considerar que la dañosidad de la conducta del acusado no es equiparable a un transporte de la droga, toda vez que si bien los insumos químicos incautados alcanzan una cantidad considerable, sin embargo dicha materia prima es uno de los componentes más de entre otros aproximadamente veinte productos que se requieren para la obtención de la droga, como producto final, como es la droga: y naturalmente previo muchos procesos de elaboración; siendo así no resulta razonable tomar como referencia el valor total de la droga internacional, en el mercado local, nacional o

13. En el presente caso, y conforme se tiene detallado en los fundamentos que preceden, el sentenciado xxxxxxxxxxxx, en el marco de la conclusión anticipada del proceso, admiten ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo, también es cierto, que este reconocimiento de la responsabilidad, no es un allanamiento a la pena y a la reparación civil solicitada, no está circunscrita exclusivamente al pedido de la pena y reparación civil del fiscal, consecuentemente, el Tribunal retiene su potestad de fijarlos con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad, y, así lo ha determinado nuestro Tribunal supremo que constituye precedente vinculante.

14. Con respecto a la determinación del monto de la reparación civil, en el delito de tráfico ilícito de drogas, la Corte Suprema de la República en el R.N N°18952016-Lima, ha establecido que, en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas, el daño a la sociedad es difícil o imposible de valorar, por lo que constituye un concepto indeterminado que no es viable cuantificar. En consideración a ello, en los casos de tráfico de drogas, la reparación civil se estima esencialmente teniendo en cuenta el grado de participación en el delito, la gravedad del mismo, esto es, gran tráfico o pequeños transportes, la importancia del procesado en la red de tráfico, entre otros. En consecuencia, la reparación civil dentro de esos márgenes debe ser acorde con la trascendencia del hecho, además que no resulte simbólica e imposible de ser cumplida por el sentenciado, a riesgo de no rehabilitarse a cumplir los objetivos constitucionales de la pena y, por el contrario, estigmatizar a la persona.

15. En este sentido, este Tribunal estima que el monto fijado por el colegiado A Quo debe reducirse prudencialmente, de modo tal que resulte significativo para el procesado, estimular el proceso de rehabilitación y exigible su cumplimiento: fijándolo en la suma de sesenta mil soles.

16. Finalmente, según el artículo 497" del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas del proceso: las mismas que estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas

para promover el proceso. No obstante, se tiene que la postulación impugnatoria de apelación forma parte del contenido constitucional y convencionalmente protegido del derecho a recurrir el fallo condenatorio por lo que, el ejercicio del indicado derecho constituye una razón fuerte para exonerar de la condena en costas al apelante.

DECISIÓN:

Por lo que, **la Sala Mixta Permanente y Descentralizada del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, RESUELVE:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado xxxxxxxxxxxx, en lo que respecta a la pena impuesta, y **DECLARAR FUNDADO** en parte en recurso impugnatorio en el extremo de la reparación civil, en consecuencia.

2. CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de agosto del 2020, dictada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Kimbiri en el extremo que condena a Efraín Santa Cruz Meléndez como autor por la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado en el extremo que se le impone al referido acusado cuatro años con tres meses y veinticuatro días de pena privativa de libertad.

3. REVOCARON en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma **de noventa mil soles, (s/90.000)**, y **REFORMÁNDOLA** fijaron por dicho concepto la suma de **SESENTA MIL SOLES (S/ 60.000.00)** que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado. Dejando incólume los demás extremos de la referida sentencia. Sin costas.

4. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la tercero xxxxxxxxxxxx: en consecuencia, **DECLARAR FIRME** la sentencia de conformidad que obra a folios 253 al 269, que dispuso el **COMISO DEFINITIVO** de todos los bienes incautados y debidamente confirmados judicialmente, entre ellos: b) instrumentos del delito: el vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.

5. ORDENA la devolución del cuaderno correspondiente al Juzgado para los fines pertinentes, en los seguidos contra xxxxxxxxxxxx, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, previsto en el artículo 296° párrafo tercero del Código Penal, en agravio del Estado.

6. NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, **Y DEVUÉLVASE**, Jueza Superior Ponente. Cuadros Maggia, Magaly. Suscriben digitalmente.
S.S.

A.V.

C. M.

C. Q.

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la subdimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						

		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano Sancionado en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><u>I. PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El Representante del Ministerio Público en su escrito de acusación y alegatos de apertura, atribuye al acusado E. S. C. M., el día 13 de agosto de 2019, haber coordinado y ejecutado el transporte desde la ciudad de Huancayo a la zona del VRAEM de 10,769.240 kilogramos de IQ-Ácido Sulfámico, acondicionadas en 170 de bolsas de azúcar "CARTAVIO - TRADICIÓN Y CALIDAD SUPERIOR" - 50Kg y "SAN JACINTO-ENDULZAMOS AL PERÚ"- 50Kg, las mismas que fueron ocultadas debajo de abarrotos con el fin de burlar los controles policiales; además, con la finalidad de justificar la procedencia y destino de la carga que trasladaba, utilizó la Guía de Remisión - Transportista N° 158 de la Empresa Karito y la Guía de Remisión - Remitente N° 154, de la Empresa Comercial Gonzáles, documentos que contiene datos falsos. Para cumplir su propósito utilizó como instrumento del delito el vehículo de Placa de Rodaje N° C2Y-888, siendo intervenido en circunstancias que efectuaba dicho transporte, reparación civil la suma de DOS MIL SOLES.</p> <p>3.- se fija como inhabilitación la incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de la autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p> <p>1.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>1.2.1.-Calificación Jurídica: Que, de los hechos narrados anteriormente, el Ministerio Público acusa a E. S. C. M., como AUTOR del delito contra la salud pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante, que a la letra dice: <i>"El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas,</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, y con sesenta a ciento veinte días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)"; en agravio del Estado Peruano.</i></p> <p>Por consiguiente, el presentante del Ministerio Público solicita para el acusado E. S. C. M., SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, solicita se imponga el pago de 80 DÍAS MULTA, que equivale a S/1000.00, que deberá ser abonado por el acusado a favor del tesoro público.</p> <p>Además solicita como pretensión accesoría el decomiso del objeto materia del delito, es decir, los 10,769.240 kilogramos de Ácido Sulfámico; el vehículo de Placa de Rodaje N° CSS-88; el talonario de guía de remisión - transportista, de la Empresa de Transporte Karito; los equipos celulares y otros bienes incautados.</p> <p>1.2.2-PRETENSIÓN REPARATORIA.- El Actor Civil, solicita el pago de la suman menos de OCHOCIENTOS MIL SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor del ESTADO, que deberá pagar el acusado.</p> <p>1.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA. Que, la defensa técnica del acusado E. S. C. M., dijo que su patrocinado desea acogerse a la conclusión anticipada del juicio, al haber asumido su responsabilidad en su oportunidad; por lo que solicita conferenciar con la Fiscalía y el actor civil, y arribar a un posible acuerdo sobre la pena y otras consecuencias jurídicas del ilícito penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.1., se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

	<p>jurídicas penales y civiles correspondientes'. Asimismo elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil; ello en aplicación del principio de legalidad, y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>2.3.- ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL HECHO MATERIA DE ACUSACIÓN.</p> <p>2.3.1.- Los hechos materia de imputación están referidos al tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, que se encuentra tipificado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, que establece: <i>"El que introduce al país, produce,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, yo promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, y con sesenta a ciento veinte días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)". Cuya perpetración se atribuye al acusado E.</i></p> <p>2.3.2.- Se debe tener presente que este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, cuyos efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados. (EJECUTORIA SUPREMA DEL 3/8/2000, EXP. N° 2113-98 LIMA. FRISANCHO APARICIO, MANUEL JURISPRUDENCIA PENA EJECUTORIAS SUPREMAS Y SUPERIORES, LIMA. JURISTA EDITORES, 2002, p.53.)</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>2.4.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PENA Y DEMÁS CONSECUENCIAS DEL DELITO.</p> <p>2.4.1.- El apartado 2 del artículo 372° del Código Procesal Penal, regula la institución de la conformidad premiada, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizada, efectuado por el acusado y su defensa de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la presunción de inocencia, pues, la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, siéndole de aplicación del principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar este reconocimiento. En efecto, la conclusión anticipada elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se ha producido los hechos, que estos merecen una determinada. calificación y posteriormente una pena y reparación civil, ello en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					X						

	<p>procesado, conforme a lo previsto en el literal "e", del inciso 24, artículo 2°, de la Constitución Política del Perú.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">X</p>

Motivación de la reparación civil	<p>.4.2.- Que, habiendo el encausado admitido ser autor y responsable del delito materia de acusación, no es objeto de pronunciamiento la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos, ni la evaluación de los medios probatorios ofrecidos, que no han sido actuados al tratarse de una conclusión anticipada del juicio oral, sin embargo, este colegiado tiene en consideración que la imputación fáctica en contra del acusado antes nombrado y la vinculación de aquél con dichos hechos, se encuentran debidamente corroborados con los elementos de convicción que aparecen en el requerimiento de acusación escrita; por consiguiente, no cabe posibilidad de duda sobre la comisión del hecho delictivo por parte del encausado, más aun cuando aquél renunció a su derecho a la presunción de inocencia reconociendo su participación en el hecho materia de juzgamiento, tampoco se advierte alguna circunstancia que exima la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>Por otro lado, al existir cuestionamiento respecto a la pena privativa de libertad y demás consecuencias jurídicas; se procederá a determinar la pena (Privativa de libertad, multa e inhabilitación), la reparación civil y demás consecuencias accesoria, conforme a las reglas establecidas por el Código Penal.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.2., se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Ya en el caso en concreto, y estando a que se presenta circunstancia de atenuación genérica, previstas en el artículo 46° del Código Penal específicamente en el literal a), numeral 1), como es la <u>Carencia de antecedentes penales</u>; en consecuencia, al concurrir una causal genérica de atenuación, la misma que es independiente de las del hecho constitutivo del delito. Consecuentemente, en atención a lo establecido en el numeral 2, literal a) del artículo 45-A del Código Penal, corresponde ubicarnos dentro del tercio inferior, es decir entre 05 años y 06 años y 08 meses; ahora estando a la conducta asumida por el acusado luego de instalada el juicio, esto es que reconoció el hecho delictivo y su participación en dicho evento, siendo implícito su arrepentimiento, situación que naturalmente eliminó varios trámites procesales acortando y simplificando el desarrollo del juicio oral; además, teniéndose en cuenta el principio de lesividad, que tiene congruencia con el principio de proporcionalidad relacionado a la magnitud de daño que puede causarse con la cantidad de la droga que se produciría con la materia prima incautada al acusada, que en este caso, debe tenerse presente que esta conducta es un acto previo a la elaboración de la droga ilegal, que además, se requiere para dicha elaboración no solamente del ácido sulfámico sino de otras materias primas; por dichos motivos es razonable imponer una pena equivalente al extremo mínimo del tercio interior, esto de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad; siendo así, de conformidad con lo previsto en el Artículo 471 del Código Procesal Penal, aplicable extensivamente al presente caso, con la precisión hecha por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, debe realizarse la reducción de la séptima parte de la pena determinada, siendo así, la pena concreta final es de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y VEINTICUATRO DÍAS, ya que la séptima parte de los 05 años resulta 08 MESES y 06 DÍAS; pena que debe imponerse al acusado conformado.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la										

Descripción de la decisión	<p>los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil. Así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I. II. IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93, tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM - Sede Kimbiri, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. APROBANDO la conclusión anticipada del juicio oral (Sin acuerdo sobre las consecuencias penales, civiles y consecuencias accesorias), en consecuencia CONDENO al acusado EFRAIN SANTA CRUZ MELENDEZ, por resultar autor y responsable del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS PARA SER DESTINADOAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS, en agravio del ESTADO, por tanto IMPONGO CUATRO AÑOS, CON TRES MESES Y VEINTICUATRO DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se computará a partir de su reingreso a una centro penitenciario, y con el descuento del plazo de privación de la libertad preventiva que ha sufrido; por tanto, DISPONGO se remitan las órdenes de ubicación, captura y puesta a disposición de este juzgado de dicho condenado, para su posterior internamiento en el Establecimiento Penal de Ayacucho; además IMPONGO el pago de SESENTA DÍAS/MULTA,</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	equivalente a la suma de S/. 465,00, que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia; más la pena de INHABILITACIÓN por el plazo de CINCO AÑOS , conforme al artículo 36 incisos 2 y 4 del Código Penal, esto es, a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.3., se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4.: *calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos.*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM</p> <p style="text-align: center;">APELACIONES (AD. FUNC. SALA MIXTA) - NCPP</p> <p>EXPEDIENTE: 00466-2019-10-0510-SP-PE-01 ESPECIALISTA: VALVERDE ESQUIVEL HENRY MARCOS MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA MIXTA DE PICHARI IMPUTADO: SANTA CRUZ MELÉNDEZ, EFRAÍN DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO: PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TID</p> <p><u>Resolución No. 07</u> Ayacucho. 05 de abril del 2021</p> <p>ANTECEDENTES: 1. La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de VRAEM-Sede Kimbiri- Ayacucho, que resuelve: APROBANDO la conclusión anticipada del juicio oral (sin acuerdo sobre las consecuencias penales, civiles y consecuencias accesorias en consecuencia CONDENA al acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, por resultar autor y responsable del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, por tanto impone cuatro años con tres meses y veinticuatro días de pena privativa de libertad, que se computara a partir de su reingreso a un centro penitenciario. y con el descuento del plazo de privación preventiva de libertad que ha sufrido, por tanto, dispone se remitan las ordenes de ubicación, captura y puesta de disposición de dicho condenado, para su posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de Ayacucho. Además, impongo el pago de sesenta días/ multa equivalente a la suma de 465.00 que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia; más la pena de inhabilitación por el plazo de cinco años, conforme al artículo 36° Incisos 2 y 4 del Código Penal, esto es, a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria. FLJA el monto de la reparación civil en la suma de NOVENTA MIL SOLES (S/ 90.000.00) que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					10

	<p>en ejecución de sentencia. Dispone el COMISO DEFINITIVO de todos los bienes incautados y debidamente confirmados judicialmente, entre ellos: a) objeto del delito: los 170 sacos de ácido sulfámico, con un total de 10.769.240 kilogramos, DISPONIÉNDOSE su destrucción conforme estable el artículo 102° del Código Penal, b) Instrumentos del delito: el vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo; además el celular marca Samsung Galaxy A10, color azul con su respectivo chip claro, con numero de abono 966720348, un talonario de gula de remisión transportista de la empresa de transportes Karito, así como la guía de remisión utilizada de la misma empresa: los 31 paquetes de huevo: 31 planchas de papel higiénico suave naranja, y c) efectos del delito: la suma de setenta soles y demás documentos incautados en su oportunidad</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Contra la indicada resolución la defensa técnica del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, interpone recurso impugnatorio de apelación, en el extremo del quantum de la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, para que se REVOQUE la pena Impuesta en primera instancia y con mejor criterio se condena al referido acusado a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y se reduzca prudencialmente el monto de la reparación civil.</p> <p>3. Asimismo, la defensa técnica de la tercero Sindy Milena Santa Cruz Arrese, interpone recurso impugnatorio de apelación, en el extremo que dispone el decomiso del vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.</p> <p>4. La audiencia del recurso impugnatorio de apelación, en la cual el abogado del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, se ratifica en el mencionado recurso, sustentando oralmente los agravios incurridos en la resolución recurrida.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				<p>X</p>							

	<p>5. Por su parte la defensa técnica de la tercero Sindy Milena Santa Cruz Arrese no se hizo presente en la audiencia de apelación, a fin de ratificar y sustentar oralmente su recurso.</p> <p>6. Oído los argumentos de oposición del Fiscal Superior, en torno a la apelación formulada en el extremo de quantum de la pena y de la reparación civil.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.4., se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5.: *calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE LA TERCERO S. 1. Contra la resolución número 02 (sentencia de conformidad). La tercero (propietaria) Sindy Milena Santa Cruz Arrese, interpone recurso	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i>												

Motivación de los hechos	<p>impugnatorio de apelación, en el extremo que dispone el decomiso del vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.</p> <p>2. Al respecto previamente se debe precisar que el derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8. Inciso 2, párrafo h ha previsto que toda persona tiene el « (...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</p> <p>3. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia. que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Norma Fundamental (Expedientes 01243-2008 PHC/TC, fundamento 2; 05019-2009-PHC/TC. fundamento 2; 02596- 2010-PA/TC. fundamento 4).</p> <p>4. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de instancia, este Tribunal ha establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal (Expediente 03261-2005-PA/TC, fundamento 3; 005108-2008-PA/TC, fundamento 5; 05415-2008-PA/TC, fundamento 6; 00607 2009- PA/TC, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución.</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>OBJETO DE IMPUGNACIÓN</p> <p>1. Es materia de impugnación la resolución No. 02 de fecha 31 de agosto del año 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de VRAEM-Sede Kimbiri- Ayacucho, en el extremo del quantum de la pena y el monto de la reparación civil, en el proceso que se le siguió a Efraín Santa Cruz Meléndez por el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico ilícito de Drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto en el artículo 296" párrafo tercero del Código Penal, en agravio del Estado.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>1. De la pretensión impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, solicita se revoque la apelada (sentencia de conformidad), en el extremo del quantum de la pena y el monto de la reparación civil y reformándola se condene a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, así como se reduzca prudencialmente el monto de la reparación civil.</p> <p>2. Determinación de los agravios de la impugnación: Los agravios expresados en el recurso impugnatorio de apelación, y que fueron expuestos oralmente, precisando los errores de hecho y de derecho que son los siguientes:</p> <p>a) En el extremo del quantum de la pena:</p> <p>a.1) Error de hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la situación jurídica de su patrocinado durante el proceso ha variado, al haberse convertido el delito que se le atribuye en uno de mínima lesividad, razón por el cual ha sido beneficiario del 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>Decreto Legislativo No 1513; así mismo su patrocinado es una persona de la tercera edad, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el colegiado al momento de efectuar la reducción de la pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Colegiado de primera instancia no ha tenido en consideración el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que establece cuando se imponga sanciones penales previstas por la legislación a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. • No se ha tenido en consideración el artículo 45° del Código Penal, respecto a los presupuestos y fundamentos para determinar la pena ya que su patrocinado es una persona de la tercera edad y además dentro del contexto de la pandemia ha sido infectado con el COVID-2019. • Finalmente refiere que no se tomó en cuenta el fundamento 24 del Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia número 1 2018, relacionado con el Convenio 169 de la OIT, así como la Ejecutoría Suprema número 761-2018-Apurimac. respecto a la aplicación de la pena por debajo del mínimo legal. 	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

Motivación de la pena	<p>ANÁLISIS JURÍDICO/FACTICO DEL CASO: De la conclusión anticipada del juicio</p> <p>1. La conclusión anticipada del juicio, es una institución jurídica prevista en el artículo 372° del Código Procesal Penal, que requiere de la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil.</p> <p>2. Al respecto el Tribunal Constitucional señaló que: la institución de la conformidad se basa en el principio del consenso, el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos. En particular, debe tomarse en cuenta que con base en el criterio de oportunidad el acusado se desprende de sus principales garantías y derechos procesales (como la inversión de la carga de la prueba, la actuación probatoria y el juicio público), y se llega a un acuerdo en razón de reducir los costos que la investigación del delito implica.</p> <p>De La pena: finalidad</p> <p>3. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, según la interpretación Jurisprudencial de la Corte Suprema³, el Código Penal peruano se adscribe a la teoría unificadora preventiva de la pena, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general.</p> <p>4. En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional, ha indicado que "las teorías preventivas, tanto la especial como general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales: siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática".</p> <p>5. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 en el fundamento jurídico 6° estipula que en una sentencia se emite hasta tres juicios importantes: a). En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de a conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción): b). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza): y c). Finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e Intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>).</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal (individualización de la sanción). Así, la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización de la pena o dosificación de la pena.</p> <p>6. En nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico: esto es, el legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito: con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable, lo cual debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Sobre la Reparación Civil.</p> <p>8. De acuerdo al artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, entre los que se incluye el daño emergente, el daño a la persona, así como el lucro cesante y el daño moral.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>9. La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima; por tanto, el monto de la reparación civil debe ser fijado atendiendo al daño irrogado, así como al perjuicio producido, con lo cual se garantiza que entre el daño causado con el accionar delictivo y el perjuicio ocasionado debe existir proporcionalidad, dado que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria</p> <p>10. En el ordenamiento penal peruano se contempla el instituto de la reparación civil como una forma de indemnización a la víctima. Así, el artículo 92 del Código Penal de 1991 señala que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena.</p> <p>11. En esta línea, en el Acuerdo Plenaria 005-2011-CJ/116, se ha señalado que "Sin lugar a dudas la modificación más importante del Código Procesal Penal en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso penal se ubica en el artículo 12^o apartado 3), del referido Código, que estipula que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. Esto significa, en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la Jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho - siempre ilícito- no puede ser calificado como infracción penal. Así mismo se señala que nuestro sistema procesal ha optado por la opción de acumular la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal con fines procesales".... toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado"</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.5., se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6.: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>De la sentencia recurrida</p> <p>4. EL Colegiado Supraprovincial, en la sentencia de conformidad (resolución número 02 de fecha 31 de agosto del año 2020), en los extremos apelados expresa lo siguiente: "Que habiéndose desarrollado el presente juicio oral para sus cauces procedimentales se le instruyó al acusado sobre sus derechos, para luego consultársele si admite ser autor o participe de delito materia de acusación por parte del Ministerio Público y responsable de la reparación civil de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 372 del Código Procesal Penal, y conforme se desarrolló precedentemente el acusado Efraín Santa Cruz Meléndez, de manera libre y espontánea, ha respondido afirmativamente aceptando los cargos formulados por el Ministerio Público admitiendo ser autor de delito materia de acusación y responsables de la reparación civil. Al no haberse arribado a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias del licito penal, se procedió a la actuación probatoria-oralización de las pruebas documentales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: Por lo que, la Sala Mixta Permanente y Descentralizada del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado Efraín Santa Cruz Meléndez, en lo que respecta a la pena impuesta, y DECLARAR FUNDADO en parte en recurso impugnatorio en el extremo de la reparación civil, en consecuencia.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de agosto del 2020, dictada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Kimbiri en el extremo que condena a Efraín Santa Cruz Meléndez como autor por la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296^o del Código Penal en agravio del Estado en el extremo que se le impone al referido acusado cuatro años con tres meses y veinticuatro días de pena privativa de libertad.</p> <p>3. REVOCARON en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de noventa mil soles, (s/90.000), y REFORMÁNDOLA fijaron por dicho concepto la suma de SESENTA MIL SOLES (S/ 60.000.00) que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado. Dejando incólume los demás extremos de la referida sentencia. Sin costas.</p> <p>4. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la tercero Sindy Milena Santa Cruz Arrese: en consecuencia, DECLARAR FIRME la sentencia de conformidad que obra a folios 253 al 269, que dispuso el COMISO DEFINITIVO de todos los bienes incautados y debidamente confirmados</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10	

	<p>judicialmente, entre ellos: b) instrumentos del delito: el vehículo de placa de rodaje C2Y-888, marca volvo.</p> <p>5. ORDENA la devolución del cuaderno correspondiente al Juzgado para los fines pertinentes, en los seguidos contra Efraín Santa Cruz Meléndez, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de transporte de sustancias químicas no controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, en agravio del Estado, previsto en el artículo 296° párrafo tercero del Código Penal, en agravio del Estado.</p> <p>6. NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

Lectura: en el anexo 6.6., se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de insumos químicos y productos; expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2023”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 22 de diciembre de 2023.

Tesista: Jimmy Martin Vegas Marchan
Código de estudiante: 3106172597
DNI N° 43586359

Anexo 08: Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

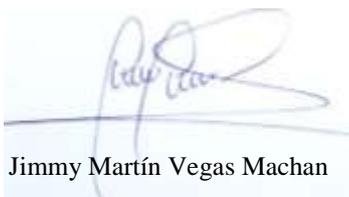
Mediante el presente *documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos; expediente N° 00466-2019-1-0501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023”*, y *afirmo* ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Jimmy Martín Vegas Machan

Documento de Identidad: 43586359

Domicilio: Av. Mariscal Cáceres S/N del distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.

Correo Electrónico: jimmyv19@gmail.com

Fecha: 22 de diciembre de 2023.